

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SAGARPA/SCFI-2016, Prácticas comerciales-Especificaciones sobre el almacenamiento, guarda, conservación, manejo y control de bienes o mercancías bajo custodia de los almacenes generales de depósito. Incluyendo productos agropecuarios y pesqueros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JUAN JOSÉ LINARES MARTÍNEZ, Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 35 fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 6o., 7o., fracciones XIII, XIV, XVIII, XIX, XX, XXI, 19 fracción I incisos e), g), l), m), 22, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 bis, 47-A, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 fracciones I y III, 55, 56, 57 y 60 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 6, 35, 91 y 95 de la Ley Federal de Sanidad Animal, 2, fracción IV, 8, fracción VII y 13, fracción IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, 38 fracciones II y IX, 39 fracción V, 40 fracciones I, XI y XII, 41, 46 y 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente, y

ALBERTO ÚLISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 22 Bis 5, 22 Bis 7, 22 Bis 10 y 22 Bis 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; artículo 34, fracciones II, IX, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 38 fracciones I, II y III, 39 fracción V, 40 fracciones III, XII, y XVIII, 43, 44, 45, 47, 73 y 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como finalidad obtener el máximo potencial de México a través de cinco metas nacionales, una de ellas denominada "México Próspero" cuyo objetivo es promover el crecimiento de la productividad en un clima de estabilidad económica generando una igualdad de oportunidades, contando con una infraestructura adecuada, buscando condiciones favorables para el desarrollo económico a través de una regulación que permita una sana competencia, teniendo como línea estratégica fortalecer el marco normativo del sector agroalimentario.

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018 establece entre sus objetivos el proporcionar mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos; para tal efecto, como una de sus estrategias prevé el fortalecimiento de la sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria para proteger la salud de la población y elevar la competitividad del sector. Asimismo dentro del objetivo de impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante inversión en capital físico, humano y tecnológico que garantice la seguridad alimentaria; instaura diversas líneas de acción, entre ellas el fortalecer la inocuidad de los productos agroalimentarios.

Que es competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación regular, administrar y fomentar las actividades de almacenamiento, manejo y resguardo de productos agropecuarios y pesqueros.

Por ello, con la presente Norma Oficial Mexicana se pretende regular la operación de los Almacenes Generales de Depósito que resguardan todo tipo de productos en términos de manejo de mercancías y registro de información, donde se incluyen aspectos tales como los requisitos de las instalaciones físicas, la calidad de los productos que se resguardan, la emisión de los certificados, el proceso de registro y resguardo de la información, entre otros.

Esta propuesta se justifica porque es responsabilidad del Estado mexicano garantizar la certeza de los inventarios nacionales mediante la verificación de las existencias de los productos que los Almacenes Generales de Depósito resguardan y llevar un registro de la información relacionada con éstos como fuente confiable. Asimismo, porque la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito establece que los Almacenes Generales de Depósito, en la elaboración de los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que desarrollen, deberán cumplir con las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones que, en su caso, determinen las dependencias competentes, conforme a lo prescrito en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Proyecto de esta Norma Oficial Mexicana fue presentado el 25 de noviembre de 2015 al Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria y en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía de fecha 25 de noviembre de 2015, para que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación para efectos de consulta pública de conformidad con lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que con fecha 16 de diciembre de 2015, conforme a lo previsto en el artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Proyecto de la presente Norma, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria.

Que posteriormente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la respuesta a los comentarios recibidos, formulada por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que la presente Norma Oficial Mexicana fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del Subcomité Especializado en Competitividad, celebrada el 9 de junio de 2016 y posteriormente aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la SAGARPA celebrada el 17 de junio de 2016 y en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía de fecha 29 de junio de 2016, para que la presente Norma Oficial Mexicana, sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como Norma Definitiva.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación de los Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria y de la Secretaría de Economía, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 29 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, he tenido a bien expedir la presente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-001-SAGARPA/SCFI-2016, PRÁCTICAS COMERCIALES-
ESPECIFICACIONES SOBRE EL ALMACENAMIENTO, GUARDA, CONSERVACIÓN, MANEJO Y
CONTROL DE BIENES O MERCANCÍAS BAJO CUSTODIA DE LOS ALMACENES GENERALES DE
DEPÓSITO. INCLUYENDO PRODUCTOS AGROPECUARIOS Y PESQUEROS**

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes Secretarías y Asociaciones:

- Dirección General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Subsecretaría de Agricultura, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil y la Dirección General de Normas.
- Asociación de Almacenes Generales de Depósito, A.C.

Índice

0. Introducción.
1. Objetivo y campo de aplicación.
2. Definiciones.
3. Referencias.
4. Disposiciones generales de los Almacenes Generales de Depósito.
 - 4.1 Seguridad Física.
 - 4.2 Solicitud de servicio.
 - 4.3 Retiro total o parcial de las mercancías.
 - 4.4 Infraestructura.
 - 4.5 Habilitación de bodega.
 - 4.6 Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita.
 - 4.7 Administración de Riesgos.
 - 4.8 Organigrama.

5. Disposiciones Generales aplicables a productos agropecuarios.
 - 5.1 Programa de control de la higiene.
 - 5.2 Programa permanente de limpieza y desinfección.
 - 5.3 Sistemas de control de plagas.
 - 5.4 Higiene personal y salud.
 - 5.5 Personal.
 - 5.6 Capacitación.
6. Evaluación de la conformidad.
7. Vigilancia.
8. Sanciones.
9. Concordancia con Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Normas Internacionales.
10. Bibliografía.
11. Anexos Técnicos:

Anexo Técnico 1. Especificaciones para el manejo, almacenamiento y conservación de productos pesqueros.

Anexo Técnico 2. Especificaciones para el manejo, almacenamiento y conservación de productos cárnicos.

Anexo Técnico 3. Especificaciones para el manejo, almacenamiento y conservación de granos y oleaginosas

Anexo Técnico 4. Especificaciones para el manejo, almacenamiento y conservación de aceites y grasas.

Anexo Técnico 5. Especificaciones para el manejo, almacenamiento y conservación de ganado en pie y corrales de recepción para cada especie.

0. Introducción

Esta Norma Oficial Mexicana regula la operación de los Almacenes Generales de Depósito en términos de lo dispuesto por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito en la elaboración de los procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades que desarrollen, deberán cumplir con las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones que, en su caso, determinen las dependencias competentes, conforme a lo prescrito en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los requisitos y características que deben cumplir los Almacenes de Generales de Depósito en todo el territorio nacional en los procesos de almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia. Así como las condiciones sanitarias y características operativas que deberán cumplir los Almacenes Generales de Depósito para el manejo, almacenamiento y conservación de los productos agropecuarios y pesqueros para mantener su calidad.

Para efectos del párrafo anterior los productos agropecuarios y pesqueros objeto de la presente Norma Oficial Mexicana son los siguientes:

- a) Productos pesqueros
- b) Productos cárnicos
- c) Granos y oleaginosas
- d) Aceites y grasas
- e) Ganado en pie y corrales de recepción.

1.2 Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en el Territorio Nacional para los Almacenes Generales de Depósito y para aquellas personas físicas o morales que celebren contratos de habilitación que se destinen al almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia, en términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2. Definiciones

Para los efectos de la correcta interpretación y aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana, se deben emplear las siguientes definiciones, símbolos y abreviaturas:

2.1 Almacenamiento.- Se refiere a la acción y efecto de almacenar, guardar y conservar, implica llevar un control físico y mantener guardados los artículos inventariados, para proteger las mercancías de algún daño, defecto o robo en tanto el dueño disponga de ellos.

2.2 Almacenes Generales de Depósito (AGD).- son Organizaciones Auxiliares de Crédito conforme a lo dispuesto por la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y cuyo objetivo principal es el almacenamiento, guarda, conservación, manejo, control, distribución o comercialización de los bienes o mercancías que se encomiendan a su custodia.

2.3 Área de almacenamiento.- Conjunto de espacios y edificaciones en donde se almacenan productos agropecuarios y pesqueros, tales como bodegas, silos, patios, entre otros.

2.4 Bodegas.- Almacenes diseñados con la infraestructura necesaria para el almacenamiento de productos.

2.5 Bodegas Graneleras.- Bodegas diseñadas con la infraestructura necesaria (paredes, elevadores de granos, transportadores, sistema de aireación) para el almacenamiento de mercancía a granel.

2.6 Bodegas no Graneleras.- Almacenes o depósitos bajo techo no mecanizadas, que fueron diseñadas para almacenamiento de productos envasados, encostado en distintas presentaciones.

2.7 Bodega Habilitada.- Son aquellos locales que forman parte de las instalaciones del depositante, tratándose de bodegas propias, rentadas o recibidas en comodato, que el almacén general de depósito tome a su cargo para operarlos como bodegas y efectuar en ellos el almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías propiedad del mismo depositante o de terceros, siempre y cuando reúnan los requisitos que señala la Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2.8 Bono de prenda.- Constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el certificado de depósito correspondiente.

2.9 Canal.- Al cuerpo del animal después de haber sido insensibilizado, sacrificado, sangrado, y desprovisto de cerdas, plumas y vísceras; que puede conservar según la especie, la piel, cabeza, patas, riñones o cola.

2.10 Carne.- A la estructura muscular estriada esquelética, acompañada o no de tejido conectivo, hueso y grasa, además de fibras nerviosas, vasos linfáticos y sanguíneos; proveniente de los animales para abasto, que no ha sido sometida a ningún proceso que modifique de modo irreversible sus características sensoriales y fisicoquímicas; se incluyen las refrigeradas y congeladas.

2.11 Certificación.- Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, sistema o servicio cumple con las normas, lineamientos o recomendaciones de organismos dedicados a la normalización, ya sean nacionales o internacionales.

2.12 Certificado de depósito.- Título de crédito que acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el Almacén General de Depósito que lo emite.

2.13 Congelación.- Al método físico que se efectúa por medio de equipo especial para lograr una reducción de la temperatura de los productos que garantice la solidificación del agua contenida en éstos. La congelación debe ser por debajo de menos 15°C. hasta menos 30°C. según el tipo de producto.

2.14 Contaminación.- A la presencia en un producto o materia prima, de microorganismos, hormonas, bacteriostáticos, sustancias químicas o radioactivas y materia extraña, en cantidades que rebasen los límites establecidos por la normatividad sanitaria vigente o que representen un riesgo para la salud del consumidor.

2.15 Control de calidad.- Es el conjunto de actividades necesarias para asegurar que los productos cumplan con las características requeridas para su consumo y/o uso.

2.16 Glaseado y/o Frizado.- Capa protectora de hielo que se forma en la superficie de un producto congelado cuando éste se rocía o se sumerge en agua de mar limpia, agua potable, o agua potable con aditivos autorizados, según el caso.

2.17 Inventario físico.- Es la acción de cuantificar por medio de recuentos selectivos y totales, las existencias de productos almacenados.

2.18 Legible a simple vista.- Es aquella efectuada bajo condiciones normales de iluminación.

2.19 Muestra.- Son las unidades de producto tomadas de un lote de inspección. Tiene por objeto ofrecer información sobre una característica determinada del producto analizado y servir de base para adoptar una decisión relativa al producto o el proceso que los haya generado.

2.20 Muestreo.- Procedimiento empleado para extraer o constituir una muestra.

2.21 Productos cárnicos cocidos.- A los elaborados con carne, vísceras, sangre o sus mezclas, curados o no, que son sometidos a proceso térmico. Pueden presentarse enteros, en cortes, emulsionados o troceados.

2.22 Productos cárnicos crudos.- A los elaborados con carne, vísceras o sus mezclas, que pueden ser o no curados o madurados, y que no son sometidos a algún tratamiento térmico.

2.23 Productos cárnicos curados.- A los que se agregan por vía húmeda o seca, sal o azúcares, nitratos o nitritos, independientemente de que sean sometidos a algún tratamiento térmico, a maduración o se manejen crudos.

2.24 Productos cárnicos desecados.- Secos o salados, a los sometidos a reducción de la humedad por medio de aire, calor o sal hasta llegar a un valor no mayor de 25%.

2.25 Productos cárnicos empanados o rebozados congelados.- A los elaborados con carne molida o picada o en piezas, con adición o no de tejido graso, subproductos y aditivos, que pueden recibir un tratamiento térmico durante su elaboración, pero que necesitan ser cocinados para consumirlos.

2.26 Productos cárnicos fritos.- A los elaborados a partir de carne o piel y que son sometidos a freído en aceite o grasa, con o sin sal, curados o no.

2.27 Productos cárnicos madurados.- A los que son sometidos a deshidratación parcial, pudiendo ser ahumados o no, sometidos durante cierto tiempo a la acción de cultivos microbianos o enzimas o microorganismos propios de la carne y su acción sobre azúcares añadidos o no. Pueden ser en cortes, enteros o troceados.

2.28 Productos cárnicos marinados o en salmuera.- A los adicionados de sal u otros aditivos por vía seca o húmeda, excepto nitratos o nitritos, pudiendo ser cocidos o no.

2.29 Productos cárnicos procesados.- A los elaborados a partir de carne, vísceras, estructuras anatómicas, sangre o sus mezclas, provenientes de mamíferos o aves, que pueden someterse a ahumado, cocción, curación, desecación, maduración, salado, entre otros.

2.30 Producto de la pesca.- A cualquier producto para consumo humano, derivado en parte o su totalidad de los recursos de la flora y fauna acuáticas, sean peces, crustáceos, moluscos, equinodermos.

2.31 Producto de la pesca congelado.- Es aquel ejemplar entero, eviscerado, o en partes de un organismo acuático, que ha sido objeto de un proceso de disminución de temperatura, lo suficiente como para mantener su calidad sanitaria.

2.32 Producto de la pesca fresco refrigerado.- Es aquel ejemplar entero, eviscerado, o en partes de un organismo acuático, que cumpliendo con las normas microbiológicas e higiénicas establecidas, no ha sido sometido a proceso alguno de conservación, excepto la refrigeración mecánica o el enhielado.

2.33 Refrigeración.- Al método físico de conservación con el cual se mantiene la temperatura interna de un producto a máximo 4°C.

2.34 Responsable de almacén.- Persona facultada y capacitada para operar y administrar el almacén.

2.35 SAGARPA.- Abreviatura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

2.36 SE.- Abreviatura de la Secretaría de Economía.

2.37 Silos.- Recintos metálicos o de concreto creados específicamente para el almacenamiento de graneles que cuentan con sistemas mecanizados de entrada y salida del grano, aireación y equipo de medición de temperaturas.

2.38 Sistema de Registro y Control.- Es el sistema impreso o electrónico que implementará el AGD para el seguimiento de los bienes y mercancías que recibe, así como de las operaciones que lleva a cabo.

2.39 Tiempo de conservación.- Período durante el cual el producto mantiene su inocuidad microbiológica y química y sus cualidades sensoriales a una temperatura de almacenamiento específica. Este período se determina teniendo en cuenta los peligros identificados para el producto, los tratamientos térmicos o de otro tipo aplicados para conservarlo, el método de envasado y otras barreras o factores de inhibición que puedan utilizarse.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana deben de aplicarse las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes, o las que en su caso las sustituyan o modifiquen:

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-213-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte expendio. Especificaciones sanitarias de productos.

3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.

3.5 Norma Oficial Mexicana NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.

3.6 Norma Oficial Mexicana NOM-247-SSA1-2008, Productos y servicios. Cereales y sus productos. Cereales, harinas de cereales, sémolas o semolinas. Alimentos a base de: cereales, semillas comestibles, de harinas, sémolas o semolinas o sus mezclas. Productos de panificación. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Métodos de prueba.

3.7 Norma Oficial Mexicana NOM-188-SSA1-2002, Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. Especificaciones sanitarias.

3.8 Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2010.

3.9 Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2011.

3.10 Norma Oficial Mexicana NOM-055-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de noviembre de 2004.

3.11 Norma Oficial Mexicana NOM-057-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 1993.

3.12 Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-Infeciosos-Clasificación y Especificaciones de manejo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero de 2003.

3.13 Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga. Norma Oficial Mexicana. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2005.

4. Disposiciones generales de los Almacenes Generales de Depósito

4.1 Seguridad Física

El AGD debe contar con los documentos impresos o electrónicos que contengan el conjunto de protocolos y procedimientos de sus instalaciones y de las bodegas habilitadas relativos a:

4.1.1 Control de acceso y salida para personas y mercancías.

4.1.2 Protección Civil para demostrar que se da cumplimiento con las disposiciones estatales y municipales y en su caso Delegacionales, en la materia.

4.1.3 Seguridad Perimetral para prevenir delitos.

4.2 Solicitud de servicio

4.2.1 Las solicitudes para la prestación de servicio deben contener:

4.2.2 Persona Física

4.2.2.1 Copia de Identificación oficial, y comprobante de domicilio, y de ser el caso, el documento con el cual acredite la personalidad con la que actúa en nombre de otra persona.

4.2.2.2 Escrito libre en el que declara bajo protesta de decir verdad: calidad, peso, volumen, estado del empaque o envase, marcas y todas las características que permitan la identificación de las mercancías que ingresan.

4.2.2.3 En cada solicitud de emisión de Certificados de Depósito, el AGD debe asegurar que el depositante acredita mediante documento que es propietario de la mercancía que será objeto de certificación.

4.2.2.4 Indicar por escrito si la mercancía se encuentra asegurada y el monto que ampara dicho seguro, así como los siniestros que cubre.

4.2.3 Persona Moral

4.2.3.1 Copia simple de acta constitutiva, poderes de quien actúa y comprobante de domicilio.

4.2.3.2 Escrito libre en el que declara bajo protesta de decir verdad calidad, peso, volumen, clase y estado del empaque o envase, marcas y todas las características que permitan la identificación de las mercancías que ingresan.

4.2.3.3 En cada solicitud de emisión de Certificados de Depósito, el AGD debe asegurar que el depositante acredita mediante documento y/o escrito bajo protesta de decir verdad, que es propietario de la mercancía que será objeto de certificación.

4.2.3.4 Indicar por escrito si la mercancía se encuentra asegurada y el monto que ampara dicho seguro, así como los siniestros que cubre.

4.2.4 Evaluación de las características de las mercancías

4.2.4.1 El AGD podrá practicar muestreos que permitan verificar las características de las mercancías, a efecto de valorarlas y determinar si las mercancías pueden ser sujetas de depósito.

4.2.5 Contrato

4.2.5.1 El AGD debe contar con los contratos que celebre con las personas para la prestación de sus servicios.

4.2.6 Control de inventarios

4.2.6.1 El AGD debe verificar los inventarios físicos de las existencias de las mercancías recibidas en depósito. Esto se debe llevar a cabo por lo menos una vez al mes, debiendo dejar constancia de dichos inventarios en las actas de inspección.

4.2.6.2 Los bienes o mercancías respecto de la cual se hayan emitido Certificados de Depósito Negociables y Bonos de Prenda deberá identificarse claramente.

4.3 Retiro total o parcial de las mercancías

4.3.1 El AGD debe cancelar el certificado de depósito en los retiros totales de mercancías.

4.3.2 Para los retiros parciales de mercancías, el AGD debe afectar al certificado de depósito.

4.4 Infraestructura

4.4.1 El AGD debe demostrar que cumple con lo siguiente:

4.4.1.1 Zona de carga, descarga y manejo de mercancías o productos.

4.4.1.2 Para casos de confección adecuado de mercancías o productos, de manera que en su almacenamiento o manejo se evite su avería, descomposición o deterioro.

4.4.1.3 Espacios especiales para el almacenaje de productos inflamables, explosivos o susceptibles de impregnar, deteriorar, contaminar o cambiar en alguna forma las condiciones físicas o químicas del ambiente o de otras mercancías o productos. Dichos espacios deben dar cumplimiento a lo dispuesto por la NOM-055-SEMARNAT-2003, la NOM-057-SEMARNAT-1993 y la NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, citadas en el capítulo de Referencias de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.4.1.4 Instalaciones adecuadas que eviten el deterioro de las mercancías almacenadas.

4.4.1.5 Contar con luz y ventilación cuando así lo requieran los productos y mercaderías objeto de almacenaje.

4.4.1.6 El AGD deberá contar con una planta de energía eléctrica de emergencia, en caso de que las mercancías objeto de almacenaje así lo requieran.

4.4.1.7 Contar con instalaciones sanitarias adecuadas que faciliten el mantenimiento de las edificaciones y eviten inundaciones.

4.4.1.8 Deben estar dotadas permanentemente de equipo o sistemas contra incendios, de acuerdo a lo dispuesto a la NOM-002-STPS-2010 y la NOM-154-SCFI-2005, citadas en el capítulo de Referencias de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.4.1.9 Disponer de equipo o servicio adecuado de fumigación y saneamientos.

4.4.1.10 Deben contar de forma permanente con personal y equipo de vigilancia y seguridad.

4.4.1.11 Deben contar las señalizaciones de seguridad, de acuerdo a lo dispuesto por NOM-003-SEGOB-2011 citada en el capítulo de Referencias de la presente Norma Oficial Mexicana.

4.5 Habilitación de Bodegas

4.5.1 El AGD debe celebrar contrato de habilitación con el representante legal del espacio que se habilitará como bodega, en el que conste que el AGD es el responsable por las mercancías depositadas.

4.5.2 La Bodega Habilitada debe contar con un letrero que permita identificar que se trata de una bodega habilitada por el AGD correspondiente.

4.6 Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita

4.6.1 El AGD debe contar con procedimientos para prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita de acuerdo al marco jurídico de la materia.

4.7 Administración de Riesgos

El AGD debe contar con procesos documentados de identificación de los riesgos a los que están expuestos.

4.8 Organigrama

4.8.1. Se debe contar con un organigrama funcional de los empleados del AGD y de la bodega habilitada.

4.8.2. El AGD debe señalar de forma clara y legible a simple vista si cuenta o no con calificaciones y/o certificaciones emitidas por alguna organización pública o privada.

5. Disposiciones Generales aplicables a productos agropecuarios

5.1 Programa de control de la higiene

En todo momento han de tenerse presentes los posibles efectos sobre la inocuidad e idoneidad de los productos de ciertos productos perecederos agropecuarios y pesqueros en la manipulación de los mismos. En particular se prestará atención a todos los puntos donde puede producirse contaminación durante el resguardo del producto, y se adoptarán medidas específicas para garantizar la inocuidad y sanidad.

El tipo de medidas de control y supervisión necesarias dependerá del producto almacenado y del tipo y tamaño del área de almacenamiento. Se aplicarán programas para:

- a) Evitar la acumulación de residuos y detritos.
- b) Proteger a los productos agropecuarios y pesqueros contra la contaminación.
- c) Asegurar la eliminación higiénica de todos los materiales desechados.
- d) Contar con precauciones de bioseguridad efectivas para eliminar o prevenir agentes patógenos en el ganado en pie.
- e) Coadyuvar en la vigilancia de la higiene personal y la observancia de las normas sanitarias.
- f) Coadyuvar en la vigilancia de la aplicación de los programas de limpieza y desinfección.
- g) Coadyuvar en la vigilancia de la calidad e inocuidad de los suministros de agua y hielo.

5.2 Programa permanente de limpieza y desinfección

5.2.1 Se debe establecer un programa permanente de limpieza y desinfección para garantizar que todas las áreas de almacenamiento se limpien sistemáticamente y en forma apropiada. Este programa se evaluará de nuevo cada vez que se produzcan modificaciones en las áreas de almacenamiento. El programa incluirá, entre otras cosas, una política de "limpieza continua".

5.3 Sistemas de control de plagas

5.3.1 Deben adoptarse buenas prácticas de higiene para evitar que se desarrolle un hábitat propicio para el desarrollo de plagas.

5.3.2 Los programas de control podrían incluir medidas para impedir el acceso de las plagas, eliminar sus posibles refugios, así como evitar toda infestación, y establecer sistemas de inspección, detección y control de plagas

5.3.3 Los agentes físicos, químicos y biológicos para el control de plagas habrán de ser aplicados de manera conveniente por personal debidamente calificado.

5.4 Higiene personal y salud

5.4.1 Los estándares de higiene personal y de las instalaciones de manejo de los productos agropecuarios y pesqueros, deberán ser tales que permitan su verificación por las autoridades competentes en materia sanitaria.

5.4.2 No deberá emplearse en la manipulación del producto ninguna persona que sufre o es portadora de una enfermedad contagiosa, o que tenga heridas infectadas o lesiones abiertas.

5.4.3 Cuando sea necesario, se llevarán ropas protectoras, gorros y calzado suficientes y apropiados.

5.4.4 Todo el personal deberá proceder a lavarse las manos al comenzar actividades de manipulación de los productos agropecuarios y pesqueros e inmediatamente después de haber utilizado los retretes.

5.4.5 En las zonas donde se manipula producto no estarán permitidas las siguientes actividades:

- a) Fumar.
- b) Escupir.
- c) Mascar goma.
- d) Comer.
- e) Estornudar o toser sobre un alimento sin protección.
- f) Portar efectos personales como joyas, relojes, insignias u otros adornos.

5.4.6 Designación del personal encargado de la limpieza.

En cada área de almacenamiento deberá designarse a una persona capacitada para que se haga responsable de la higiene de los equipos que éstos contienen.

5.5 Personal

5.5.1 El almacén debe asegurarse que al inicio de cada turno, el personal del proceso cuente con el equipo de trabajo como son los mandiles, guantes y, botas pantalón, camisolos, zapatos cerrados, overoles, ropa térmica o cualquier otra indumentaria necesaria para la realización de sus actividades.

5.5.2 El personal no podrá usar la indumentaria de trabajo fuera del establecimiento. Asimismo el personal de las áreas sucias no debe ingresar hacia áreas limpias para evitar posibles contaminaciones y si regresara a áreas de proceso debe tomar las medidas de higiene necesarias.

5.6 Capacitación

5.6.1 La capacitación en materia de productos agropecuarios y pesqueros, reviste una importancia fundamental. Todo el personal debe ser consciente de su función y responsabilidad en la protección de los productos agropecuarios y pesqueros, contra la contaminación y el deterioro.

5.6.2 Las personas que manipulan y almacenan los productos agropecuarios y pesqueros, deben tener los conocimientos y aptitudes necesarios para poder desarrollar sus tareas en condiciones higiénicas.

5.6.3 Quienes utilizan sustancias químicas concentradas para la limpieza u otros productos químicos potencialmente peligrosos, deben ser instruidos sobre las técnicas seguras de manipulación.

5.6.4 Las personas que manipulan productos agropecuarios y pesqueros y el personal competente deberán adquirir conocimientos especializados en relación con las técnicas de evaluación sensorial para garantizar que el producto cumple las disposiciones esenciales de calidad previstas en la presente Norma Oficial Mexicana. Asimismo, deberán contar con conocimientos especializados para la elaboración de análisis físico químicos que requieran los productos objeto del almacenamiento.

5.6.5 Las personas que manipulan los productos o el personal encargado de la limpieza, según proceda, deberán haber recibido capacitación sobre, en su caso, el uso de instrumentos especiales y productos químicos de limpieza y la forma en que se debe desarmar el equipo para limpiarlo; asimismo deberán ser conscientes del significado de la contaminación y de los peligros conexos.

6. Evaluación de la Conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana será realizada por las dependencias competentes así como por unidades de verificación, acreditadas y aprobadas, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana será llevada a cabo por la Secretaría de Economía y por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

8. Sanciones

Las sanciones por incumplimiento a la presente Norma Oficial Mexicana se aplicarán en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Metrología y Normalización.

9. Concordancia con Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Normas Internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana concuerda en lo conducente con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y Lineamientos internacionales:

9.1 Norma Oficial Mexicana NOM-242-SSA1-2009, Productos y servicios. Productos de la pesca frescos, refrigerados, congelados y procesados. Especificaciones sanitarias y métodos de prueba.

9.2 Norma Oficial Mexicana NOM-213-SSA1-2002, Productos y servicios. Productos cárnicos procesados. Especificaciones sanitarias. Métodos de prueba.

9.3 Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte expendio. Especificaciones sanitarias de productos.

9.4 Código Internacional CAC/RCP 52-2003 Código de Prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros. Codex Alimentarius.

9.5 Código Internacional CAC/RCP 58/2005, Código de Prácticas de Higiene para la Carne. Codex Alimentarius.

9.6 Código Internacional Recomendado de Prácticas para el Almacenamiento y Transporte de Aceites y Grasas Comestibles a Granel Cac/Rcp 36-1987 (Rev. 1-1999). Codex Alimentarius.

10. Bibliografía

10.1 Ley General de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1984 y sus modificaciones.

10.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus modificaciones.

10.3 Ley Federal de Sanidad Animal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007 y sus modificaciones.

10.4 Ley Federal de Sanidad Vegetal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1994.

10.5 Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007 y sus modificaciones.

10.6 Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. Publicado el 9 de agosto de 1999 en el Diario Oficial de la Federación.

10.7 Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-selección, uso y manejo en los centros de trabajo. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.

10.8 Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-condiciones de seguridad. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.

10.9 Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1998.

10.10 Norma Oficial Mexicana NOM-026-SAG/FITO-2014, Por la que se establece el control de plagas reglamentadas del algodón. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de noviembre de 2014.

10.11 Norma Oficial Mexicana NOM-019-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del café. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1996.

10.12 Norma Oficial Mexicana NOM-018-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del maíz. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1996.

10.13 Norma Oficial Mexicana NOM-017-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del trigo. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1996.

10.14 Norma Oficial Mexicana NOM-014-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del algodón. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1996.

10.15 Norma Oficial Mexicana NOM-013-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción de plagas del arroz. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 1996.

10.16 Norma Oficial Mexicana NOM-001-FITO-2001, Por la que se establece la campaña contra el carbón parcial del trigo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2002.

10.17 Norma Oficial Mexicana NOM-169-SCFI-2007, Café Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2007.

10.18 Norma Oficial Mexicana NOM-149-SCFI-2001, Café Veracruz-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 2002.

10.19 Norma Oficial Mexicana NOM-002-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra la broca del café. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2001.

10.20 Norma Oficial Mexicana NOM-005-FITO-1995, Por la que se establece la cuarentena exterior para prevenir la introducción del gorgojo khapra. (Contiene cuatro modificaciones). Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 1996.

10.21 Norma Mexicana NMX-F-252-SCFI-2011, Alimentos-Aceite comestible puro de soya-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2011.

10.22 Norma Mexicana NMX-F-223-2011 Alimentos.- Aceite vegetal comestible. Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2011.

10.23 Norma Mexicana NMX-Z-012/1-1987, Muestreo para la inspección por atributos. Parte 1: Información general y aplicaciones. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

10.24 Norma Mexicana NMX-Z-012/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos. Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

10.25 Norma Mexicana NMX-Z-012/3-1987, Muestreo para la inspección por atributos. Parte 3: Regla de cálculo para la determinación de planes de muestreo. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1987.

10.26 Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015.

10.27 Norma Oficial Mexicana NOM-188-SSA1-2002, Productos y servicios. Control de aflatoxinas en cereales para consumo humano y animal. Especificaciones sanitarias. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2010.

10.28 Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2010.

10.29 Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEGOB-2011, Señales y avisos para protección civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre de 2011.

10.30 Norma Oficial Mexicana NOM-055-SEMARNAT-2003, Que establece Los requisitos Que deben reunir los sitios Que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de noviembre de 2004.

10.31 Norma Oficial Mexicana NOM-057-SEMARNAT-1993, Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de octubre de 1993.

10.32 Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección Ambiental-Salud Ambiental-Residuos peligrosos biológico-Infeciosos-Clasificación y especificaciones de manejo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de febrero de 2003.

10.33 Norma Oficial Mexicana NOM-154-SCFI-2005, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre de 2005.

10.34 Norma Mexicana NMX-FF-034-1995-SCFI. Productos alimenticios no industrializados-Cereales-Maíz (*Zea mays* L.)-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 1995.

10.35 Norma Mexicana NMX-FF-034/1-SCFI-2002, Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-Cereales-Parte I: Maíz blanco para proceso alcalino para tortillas de maíz y productos de maíz nixtamalizado. Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de mayo de 2002.

10.36 Norma Mexicana NMX-FF-036-1996, Productos alimenticios no industrializados, cereales, trigo. (*Triticum aestivum* L. y *Triticum durum* Desf.). Especificaciones y métodos de prueba. (Cancela a la NMX-FF-036-1982). Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1996.

10.37 Norma Mexicana NMX-FF-037-1994, Productos alimenticios no industrializados alimentos para uso humano, cereales, sorgo. (*Sorghum vulgare* L.)-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1994.

10.38 Norma Mexicana NMX-FF-035-SCFI-2005, Productos alimenticios no industrializados para uso humano-Cereales-Arroz pulido- (*Oryza sativa* L.)-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2005.

10.39 Norma Mexicana NMX-FF-059-SCFI-2000, Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-Cereales-Arroz palay (*Oryza sativa* L.) Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2000.

10.40 Norma Mexicana NMX-FF-038-SCFI-2013, Productos alimenticios no industrializados para consumo humano-Fabaceas-Frijol (*Phaseolus vulgaris* L.)-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de septiembre de 2013.

10.41 Norma Mexicana NMX-FF-089-SCFI-2008, Productos no industrializados para uso humano-Oleaginosas-Soya-Glycine max (L.) Merrill-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2009.

10.42 Norma Mexicana NMX-FF-090-SCFI-2008, Productos no industrializados para uso humano-Oleaginosas-Grano de cártamo (*Carthamus tinctorius* L.)-Especificaciones y métodos de prueba. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2009.

10.43 Norma Mexicana NMX-F-107-SCFI-2008, Café verde en sacos-Muestreo. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008.

10.44 Norma Mexicana NMX-F-129-SCFI-2008, Café verde-Preparación de las muestras para su uso en análisis sensorial. Declaratoria de Vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2008.

10.45 Código Internacional CAC/RCP 52-2003 Código de Prácticas para el Pescado y los Productos Pesqueros. Codex Alimentarius.

10.46 Código Internacional CAC/RCP 58/2005, Código de Prácticas de Higiene para la Carne. Codex Alimentarius.

10.47 Código Internacional Recomendado de Prácticas para el Almacenamiento y Transporte de Aceites y Grasas Comestibles a Granel Cac/Rcp 36-1987 (Rev. 1-1999). Codex Alimentarius.

TRANSITORIO

ÚNICO: La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 17 días del mes de junio de 2016.- El Director General de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Juan José Linares Martínez**.- Rúbrica.- El Director General de Normas de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

Anexo Técnico 1

1. Especificaciones para el Manejo, Almacenamiento y Conservación de Productos Pesqueros

1.1 Recepción del producto

1.1.1 En ningún caso deben aceptarse productos de la pesca de los que se tenga conocimiento estén en riesgo de contener parásitos, microorganismos indeseables, plaguicidas, medicamentos veterinarios o sustancias extrañas o tóxicas, que representen un riesgo para la salud humana, a no ser que puedan reducirse al mínimo o a un nivel aceptable, mediante los procedimientos normales previstos de clasificación, procesamiento, manejo y/o elaboración de derivados.

1.1.2 Cuando se encuentre pescado o marisco que haya sido declarado no apto para el consumo humano, deberá ser retirado y almacenado en un lugar separado al de los productos pesqueros aptos para consumo humano.

1.1.3 Todo el pescado y marisco que se consideren aptos para el consumo humano habrán de manipularse correctamente, prestando especial atención a la regulación del tiempo y de la temperatura.

1.2 Regulación del tiempo y la temperatura

1.2.1 La temperatura es el factor individual más importante que influye en la rapidez del deterioro de los productos pesqueros en la multiplicación de microorganismos. En el caso de dichos productos, la regulación del tiempo y la temperatura puede ser el método más eficaz para garantizar su inocuidad.

Por consiguiente, es obligatorio que los productos pesqueros se encuentren a una temperatura constante con un límite mínimo de 2°C pudiendo asegurar una mayor calidad con lecturas inferiores.

1.2.2 Reducción al mínimo del deterioro-Tiempo

1.2.2.1 Para reducir al mínimo el deterioro del pescado se debe cumplir con lo siguiente:

El pescado fresco se debe mantener en frío y manipularse con cuidado y en el menor tiempo posible y llevarse a las instalaciones de refrigeración sin excesiva demora evitando romper la cadena de frío.

1.2.3 Reducción al mínimo del deterioro-Regulación de la temperatura

En lo que concierne a la regulación de la temperatura:

1.2.3.1 Almacenamiento en Refrigeración

1.2.3.1.1 Se debe aplicar una cantidad adecuada y suficiente de hielo o utilizar sistemas de agua enfriada o refrigerada, según el caso, para que el pescado se mantenga a una temperatura lo más cercana posible a 0°C.

1.2.3.1.2 Las instalaciones deben ser capaces de mantener los productos pesqueros a una temperatura comprendida entre 0°C y +4°C para su refrigeración.

1.2.3.1.3 La cámara de refrigeración debe estar equipada con un termómetro calibrado con registro de la temperatura.

1.2.3.1.4 Los productos pesqueros deben almacenarse en bandejas poco profundas y rodearse de cantidades suficientes de hielo picado o de una mezcla de hielo y agua para su conservación. Cuando proceda, se repondrá el hielo que cubre el pescado o se modificará la temperatura del local.

1.2.3.1.5 En las zonas de almacenamiento en agua refrigerada, se controlará la densidad de los productos pesqueros para evitar que sufran daños.

1.2.3.1.6 La temperatura de las cámaras de refrigeración debe leerse y registrarse por lo menos cada 4 horas, o deben utilizarse registros continuos y automáticos.

1.2.3.1.7 El hielo y el agua que se utilicen en la conservación y proceso de los productos objeto de esta norma debe cumplir con lo establecido en la NOM-201-SSA1-2002, señalada en el apartado de referencias.

1.2.3.2 Almacenamiento en congelador

1.2.3.2.1 Las instalaciones deben ser capaces de mantener los productos pesqueros a -18°C o temperaturas inferiores, con oscilaciones mínimas de las temperaturas.

1.2.3.2.2 El producto en el que se sospeche la presencia de parásitos debe ser sujeto a un tratamiento previo de congelación a -18°C o menor por un tiempo no inferior a 24 horas."

1.2.3.2.3 El área de almacenamiento debe estar equipada con un termómetro calibrado con registro de la temperatura.

1.2.3.2.4 Se debe vigilar y regular periódicamente el tiempo, la temperatura y la homogeneidad del enfriado.

1.2.3.2.5 Siempre que sea posible, se debe utilizar hielo picado que permita reducir al mínimo los daños a los productos pesqueros y obtener la máxima capacidad de enfriamiento.

1.2.3.2.6 La temperatura de las cámaras de congelación debe leerse y registrarse por lo menos cada 4 horas, o deben utilizarse registros continuos y automáticos.

1.3 Suministro de agua y hielo

1.3.1 Agua

Cuando el área de almacenamiento tiene su propio suministro de agua dulce, salobre o marina que estará en contacto directo con los productos pesqueros, ésta deberá ser filtrada apropiadamente y clorada, considerando las proporciones recomendadas por organizaciones de salud pública y normatividad vigente en la materia, el contenido de mínimo residual de cloro libre no deberá exceder el del agua potable. La utilización de una concentración más alta de cloro en el tratamiento del agua en la cadena de manejo y procesamiento, desde la captura hasta el consumo, estará sujeta a la aprobación de la autoridad competente.

1.3.2 Hielo

El hielo que se utilice en la conservación y proceso de los productos objeto de esta norma debe cumplir con lo establecido en la NOM-201-SSA1-2002, señalada en el apartado de referencias y el AGD deberá enfocarse a que la instalación de almacenaje cumpla con los requisitos mínimos para la conservación de la mercancía.

1.4 Reducción al mínimo del deterioro-manipulación

1.4.1 Para reducir los daños durante la manipulación los productos pesqueros, los mismos se deben manipular y acarrear con cuidado, especialmente durante su traslado y clasificación, con el fin de evitar daños físicos tales como perforaciones y mutilaciones, entre otros.

1.4.2 No se debe pisar el pescado ni subirse encima de él.

1.4.3 No se debe pisar la mercancía ni subirse encima de la misma.

1.4.4 Cuando se utilicen cajas para almacenar el pescado, no se deberá llenarlas ni apilarlas excesivamente.

1.4.5 Cuando se utilicen cajas para almacenar, la mercancía no se deberá llenarlas ni apilarlas excesivamente.

1.5 Equipo

1.5.1 Todo el equipo empleado para lavar, manipular, enfriar y almacenar los productos de la pesca en las áreas de almacenamiento debe ser de material resistente, liso e inocuo, que permita su fácil limpieza y desinfección y encontrarse en buen estado de mantenimiento.

1.5.2 El personal debe contar con el equipo de trabajo, mandiles, guantes, botas, cofias, cubreboca, zapatos cerrados, overoles, ropa térmica o cualquier otra indumentaria para la realización de sus actividades.

1.5.3 Los recipientes, equipo y utensilios que se empleen en la manipulación y almacenamiento de los productos pesqueros en las áreas de almacenamiento deben, como mínimo, limpiarse al final de la jornada y desinfectarse al inicio de la jornada y, en su caso, enjuagarse con agua potable, o agua marina tratada.

1.5.4 Después de ser lavados y desinfectados, los equipos y utensilios de trabajo que no se estén utilizando, deben estar protegidos de cualquier forma de contaminación.

1.5.5 El AGD deberá vigilar sólo el equipo relacionado con la manipulación de la mercancía en el almacén (bodega) para no alterar las condiciones de la misma.

1.6 Áreas de Almacenamiento

1.6.1 Diseño y construcción de las áreas donde se almacenan productos pesqueros

1.6.1.1 El AGD verificará que la bodega cumpla con los requisitos mínimos para la conservación adecuada de la mercancía.

1.6.1.2 Las áreas donde se almacenan productos pesqueros dentro de los Almacenes Generales de Depósito deben incluir un modelo de circulación de los productos proyectado de manera que se eviten posibles fuentes de contaminación, se reduzcan al mínimo las demoras en los procesos que pudieran dar lugar a una ulterior disminución de la calidad y se evite la contaminación cruzada de los productos acabados con las materias primas.

La bodega habilitada es quien diseña el modelo de circulación, lo que el AGD debe asegurarse que las condiciones de almacenaje sean las adecuadas durante la vigencia del depósito.

1.6.1.3 Al ser los productos pesqueros sumamente perecederos, que deben manipularse con cuidado y enfriarse sin más dilación, las áreas de almacenamiento deben estar proyectadas de modo que permitan el tratamiento rápido.

1.6.2 Limpieza y desinfección de las áreas donde se almacenan productos pesqueros

1.6.2.1 Se debe permitir la limpieza y desinfección de las áreas, y el flujo lineal y continuo de los productos desde su recepción hasta su salida, así como del personal y de los materiales, de tal forma que se evite la contaminación del producto en todo momento.

1.6.2.2 Los agentes de limpieza y desinfección no deben estar en las áreas de almacenamiento cuando se realice la manipulación del producto ni emplearse de forma que provoquen su contaminación o adulteración.

1.6.2.3 Las áreas e instalaciones para lavado y/o desinfección de materias primas, productos, utensilios y equipo para manos del personal deben estar debidamente identificadas.

1.6.2.4 Para las áreas de almacenamiento en donde el producto esté expuesto se debe cumplir con lo siguiente:

- a) El área de recepción debe estar cubierta, limpia y ser específica para la actividad.
- b) Se debe contar con depósito de hielo, cámaras frigoríficas o almacén para producto refrigerado o congelado, según el caso.
- c) Las superficies de las paredes, los tabiques y los pisos deberán estar hechas de materiales impermeables y atóxicos.
- d) Todas las superficies con las que pudiera entrar en contacto los productos pesqueros deberán estar hechas de materiales no tóxicos, resistentes a la corrosión e impermeables, de color claro, lisos, fáciles de limpiar y hallarse en buen estado, de manera que se reduzca al mínimo la acumulación de baba, sangre, escamas y vísceras de pescado y se disminuya el riesgo de contaminación física.
- e) Las superficies de las paredes y tabiques deberán ser lisas hasta una altura apropiada para las operaciones.
- f) Los pisos deberán estar contruidos de una manera que facilite su drenaje.
- g) Los techos y accesorios situados en lugares elevados deberán estar contruidos y terminados de manera que se reduzca al mínimo la acumulación de suciedad y la condensación, así como el esparcimiento de partículas.
- h) Las ventanas deben estar contruidas de manera que se reduzca al mínimo la acumulación de suciedad y, cuando sea necesario, dispondrán de redes móviles de protección contra insectos, que se puedan limpiar. De ser necesario, las ventanas serán fijas. Lo anterior es aplicable para el área de selección y acopio.
- i) La superficie de las puertas debe ser lisa e impermeable.
- j) Las uniones entre suelos y paredes deben estar contruidas para facilitar la limpieza (uniones redondeadas).
- k) La disposición de las áreas de almacenamiento debe estar proyectada para reducir al mínimo la contaminación cruzada, lo que podrá conseguirse mediante una separación física o cronológica.
- l) Se debe disponer de instalaciones adecuadas y suficientes para el almacenamiento.
- m) Las lámparas de los techos deben estar cubiertas o dotadas de protección idónea para impedir que se produzca contaminación por medio del vidrio u otros materiales.
- n) Se debe reducir al mínimo la acumulación de desechos sólidos, semisólidos o líquidos para impedir la contaminación.
- o) Se debe disponer de instalaciones adecuadas de lavabos y retretes, aisladas de la zona donde se almacenan los productos pesqueros.
- p) Se deben establecer medidas que impidan lo más posible el ingreso a las instalaciones de fauna nociva (aves, roedores, insectos, plagas y parásitos).

1.6.2.5 Para eficientar y medir los resultados de dichas prácticas, deberán implementar un control integral de plagas. Este control debe ser monitoreado a diario verificando cada una de las trampas ubicadas estratégicamente, retirando los objetos o equipos que obstruyan el paso de las plagas o roedores por los lugares en los que se encuentran ubicadas, identificándolas con un número individual y la fecha de su colocación.

1.6.2.6 Durante el lavado de los productos de la pesca se debe utilizar agua potable fría o agua de mar limpia cuando aplique y disponer de instalaciones adecuadas para la manipulación.

Anexo Técnico 2

2. Especificaciones para el Manejo, Almacenamiento y Conservación de Productos Cárnicos

2.1 Recepción del producto

Durante la recepción, el encargado del área de almacenamiento debe:

i) Rechazar aquellos productos que presenten alteraciones de coloración, olor y textura, a no ser que puedan reducirse a un nivel aceptable mediante los procedimientos normales de clasificación y/o elaboración.

Cuando se encuentren productos cárnicos que hayan sido declarados no aptos para el consumo humano, deberán ser retirados y almacenados en un lugar separado al de los productos aptos para consumo humano.

Cuando se retengan productos para reinspección, se debe asegurar que no entren en contacto con los productos aptos para consumo humano, y quedar bajo resguardo.

ii) Verificar que las vísceras y productos troceados lleguen dentro de envases cerrados.

iii) Colocar de inmediato los productos en refrigeración o congelación.

iv) Llevar registro de la procedencia del producto, incluyendo como mínimo: fecha, denominación del producto, procedencia, cantidad total, temperatura, número de lote; fecha de sacrificio o fecha de envasado y/o fecha de caducidad o fecha de consumo preferente, según corresponda; país de origen y quién realizó la recepción.

2.1.1 Todos los productos cárnicos que se consideren aptos para el consumo humano habrán de manipularse correctamente, prestando especial atención a la regulación del tiempo y de la temperatura.

2.2 Regulación del tiempo y la temperatura

2.2.1 La temperatura es el factor individual más importante que influye en la rapidez del deterioro de los productos cárnicos y principalmente en la multiplicación de microorganismos. En el caso de dichos productos, la regulación del tiempo y la temperatura puede ser el método más eficaz para garantizar su inocuidad.

Los productos cárnicos deben mantenerse durante su almacenamiento a temperaturas no mayores a 4°C en su centro térmico.

Se deben llevar registros diarios de las temperaturas alcanzadas en las cámaras.

2.2.2 Reducción al mínimo del deterioro-Tiempo

2.2.2.1 Para reducir al mínimo el deterioro de los productos cárnicos se debe cumplir con lo siguiente:

Los productos cárnicos deben mantenerse en frío y manipularse con cuidado y en el menor tiempo posible y llevarse a las instalaciones de refrigeración sin excesiva demora.

2.2.3 Reducción al mínimo del deterioro-Regulación de la temperatura

En lo que concierne a la regulación de la temperatura:

2.2.3.1 Almacenamiento en Refrigeración

2.2.3.2 La materia prima perecedera debe mantenerse durante su almacenamiento a temperaturas no mayores a 4°C. en su centro térmico.

2.2.3.3 Las instalaciones deben ser capaces de mantener los productos cárnicos a una temperatura comprendida entre 0°C y 4°C para su refrigeración.

2.2.3.4 La cámara de refrigeración debe estar equipada con un termómetro calibrado con registro de la temperatura y con graficadores o bitácoras que permitan verificar el mantenimiento y continuidad de la temperatura a 4°C como máximo.

2.2.3.5 La temperatura de las cámaras de refrigeración debe leerse y registrarse por lo menos cada 4 horas, o deben utilizarse registros continuos y automáticos.

2.2.4 Almacenamiento en congelador

2.2.4.1 El diseño de las cámaras de congelación, debe permitir la recolección del agua de desescarche y evitar la condensación. Debe contar con suficiente capacidad de almacenamiento para permitir la circulación de aire frío en todos los productos.

2.2.4.2 Las cámaras deben contar con un termómetro de máxima y mínima para medir la temperatura, el cual se debe colocar en un lugar visible desde el exterior.

2.2.4.3 Las instalaciones deben ser capaces de mantener los productos cárnicos -18°C o temperaturas inferiores, con oscilaciones mínimas de temperatura.

2.2.4.4 Se debe proyectar y mantener sistemas de agua enfriada o refrigerada o de almacenamiento en frío para disponer de capacidad suficiente de enfriamiento o congelación durante los periodos de carga máxima.

2.2.4.5 Se debe proceder periódicamente a vigilar y regular el tiempo y la temperatura y la homogeneidad del enfriado.

2.2.4.6 La temperatura de las cámaras de congelación debe leerse y registrarse por lo menos cada 4 horas, o deben utilizarse registros continuos y automáticos.

2.3 Suministro de agua y hielo

2.3.1 El agua y el hielo que se utilice en la conservación y proceso de los productos objeto de este anexo técnico debe cumplir con lo establecido en la NOM-201-SSA1-2002, señalada en el apartado de referencias.

2.4 Reducción al mínimo del deterioro-manipulación

2.4.1 Las prácticas deficientes de manipulación pueden causar daños a los productos cárnicos y acelerar su descomposición.

2.4.2 Para reducir los daños durante la manipulación los productos cárnicos se manipularán y acarrearán con cuidado, especialmente durante su traslado y clasificación, con el fin de evitar daños físicos tales como perforaciones y mutilaciones, entre otros.

2.4.3 No se deben pisar los productos ni subirse encima de ellos.

2.4.4 Cuando se utilicen cajas para almacenar los productos cárnicos, no se deberá llenarlas ni apilarlas excesivamente.

2.5 Equipo

2.5.1 Deben contar como mínimo con los siguientes muebles y utensilios:

- a) Unidades de refrigeración o congelación, vitrinas o mostradores con termómetro.
- b) Todas las superficies que entren en contacto con los productos, deben ser lisas, impermeables y de fácil limpieza.

2.5.2 Todo el equipo empleado para lavar, manipular, enfriar y almacenar los productos cárnicos en las áreas de almacenamiento debe ser de material resistente, liso e inocuo, que permita su fácil limpieza y desinfección y encontrarse en buen estado de mantenimiento.

2.5.3 Los recipientes de uso continuo que se empleen durante el proceso o distribución deben estar en buen estado, limpios y lavarse cada vez que se vacíen; y desinfectarse al inicio y al final de la jornada o cuando se manipulen productos de diferentes especies.

2.5.4 Después de ser lavados y desinfectados, los equipos y utensilios de trabajo que no se estén utilizando, deben estar protegidos de cualquier forma de contaminación.

2.6 Áreas de Almacenamiento

2.6.1 Las áreas destinadas al almacenamiento de los productos cárnicos, deben contar con una separación física de otros productos alimenticios a fin de evitar la contaminación cruzada.

2.6.2 No deben permanecer en esta área productos abiertos o con la envoltura rota.

2.6.3 La estiba en cualquier área, debe realizarse de manera que se evite el rompimiento y exudación de empaques y envolturas.

2.6.4 Los productos que se mantengan colgados, se debe evitar el contacto entre sí y con las paredes, techo, piso o con productos de distinta especie.

2.6.5 No podrán entrar en contacto directo las canales y las vísceras, las cuales deben mantenerse separadas de los demás productos. Los envases o contenedores deben identificarse incluyendo la fecha de sacrificio y número de lote.

2.6.6 Las aves domésticas pueden conservarse en hielo.

2.6.7 Las canales, vísceras y productos rechazados deben almacenarse separados de los productos aptos para consumo humano.

2.6.8 En caso de que las pieles permanezcan en el establecimiento por más de 24 horas, deberán depositarse en un área exclusiva y separada de las demás áreas y su conservación debe ser adecuada para evitar que sean una fuente de contaminación.

2.6.9 La carne expuesta deberá almacenarse de manera que la presencia de carne envasada o material de envasado no ponga en peligro la higiene.

2.6.10 La carne, ya sea en forma de canal o envasada en cajas de cartón, no deberá apilarse directamente en el suelo, y deberá colocarse de manera que haya una circulación adecuada de aire.

2.7 Diseño y construcción de las áreas donde se almacenan productos cárnicos

2.7.1 Las áreas donde se almacenan productos cárnicos dentro de los Almacenes Generales de Depósito deben incluir un modelo de circulación de los productos proyectado de manera que se eviten posibles fuentes de contaminación, se reduzcan al mínimo las demoras en los procesos que pudieran dar lugar a una ulterior disminución de la calidad y se evite la contaminación cruzada de los productos acabados con las materias primas.

2.8 Limpieza y la desinfección de las áreas donde se almacenan productos cárnicos

2.8.1 Se debe permitir la limpieza y desinfección de las áreas, y el flujo lineal y continuo de los productos desde su recepción hasta su salida, así como del personal y de los materiales, de tal forma que se evite la contaminación del producto en todo momento.

2.8.2 Los agentes de limpieza y desinfección no deben estar en las áreas de almacenamiento cuando se realice la manipulación del producto ni emplearse de forma que provoquen su contaminación o adulteración.

2.8.3 Las áreas e instalaciones para lavado y/o desinfección de materias primas, productos, utensilios y equipo y para manos del personal deben estar debidamente identificadas.

2.8.4 Para las áreas de almacenamiento en donde el producto esté expuesto debe cumplir con lo siguiente:

- a) El área de recepción debe estar cubierta, limpia y ser específica para la actividad.
- b) Se debe contar con cámaras frigoríficas o almacén para producto refrigerado o congelado, según el caso.
- c) Las superficies de las paredes y los pisos deberán estar hechas de materiales impermeables y atóxicos.
- d) Todas las superficies con las que pudiera entrar en contacto los productos cárnicos deberán estar hechas de materiales no tóxicos, resistentes a la corrosión e impermeables, de color claro, lisos, fáciles de limpiar y hallarse en buen estado para disminuir el riesgo de contaminación física.
- e) Las superficies de las paredes deberán ser lisas hasta una altura apropiada para las operaciones.
- f) Los pisos deberán estar contruidos de una manera que facilite su drenaje.
- g) Los techos y accesorios situados en lugares elevados deberán estar contruidos y terminados de manera que se reduzca al mínimo la acumulación de suciedad y la condensación, así como el esparcimiento de partículas.
- h) Las ventanas deben estar contruidas de manera que se reduzca al mínimo la acumulación de suciedad y, cuando sea necesario, dispondrán de redes de protección contra insectos, que se puedan limpiar. De ser necesario, las ventanas serán fijas.
- i) La superficie de las puertas debe ser lisa e impermeable.
- j) Las uniones entre suelos y paredes deben estar contruidas para facilitar la limpieza (uniones redondeadas).
- k) La disposición de las áreas de almacenamiento debe estar proyectada para reducir al mínimo la contaminación cruzada, lo que deberá conseguirse mediante una separación física.
- l) Las lámparas de los techos deben estar cubiertas o dotadas de protección idónea para impedir que se produzca contaminación por medio del vidrio u otros materiales.
- m) Se debe reducir al mínimo la acumulación de desechos sólidos, semisólidos o líquidos para impedir la contaminación.
- n) Se debe disponer de instalaciones adecuadas de lavabos y retretes para el personal, aisladas de la zona donde se almacenan los productos cárnicos.
- o) Se debe contar con un programa de control de plagas.
- p) Se debe contar con áreas específicas para el lavado y desinfección de botas y mandiles, así como para el secado y escurrimiento de éstos, con los correspondientes accesorios.
- q) Se debe contar con un área específica de vestidores que cuente con un lugar para guardar los objetos personales.

Anexo Técnico 3

3. Especificaciones para el Manejo, Almacenamiento y Conservación de Granos y Oleaginosas

3.1 Recepción del producto

3.1.1 En ningún caso debe aceptarse producto que no se encuentre en buenas condiciones, es decir, los granos y oleaginosas debe encontrarse secos, sanos, limpios y sin daño mecánico, con el fin de conservar el producto en las mejores condiciones de calidad. Lo anterior, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana y a falta de esta Norma Mexicana aplicable.

3.1.2 En ningún caso deben aceptarse granos y oleaginosas con evidencia de productos químicos, olores objetables, niveles de micotoxinas altos u otros materiales rechazables, y que puedan constituir un riesgo para la salud, según el tipo de grano y de conformidad con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana y a falta de esta en la Norma Mexicana aplicable. Los granos y oleaginosas deben encontrarse secos, sanos y limpios.

3.1.3 El producto agrícola se debe almacenar de modo que se evite la mezcla de diferentes variedades y/o cosechas. Para ello, y en caso de almacenamientos de diversas variedades, deben formarse lotes independientes utilizando muros de contención o suficiente espacio entre los lotes para evitar mezclas entre sí, igualmente que permitan claramente su identificación señalado con etiquetas o letreros.

3.2 Áreas de Almacenamiento

3.2.1 Diseño y construcción de las áreas donde se almacenan granos y oleaginosas

3.2.1.1 Las áreas de almacenamiento para el resguardo de mercancías de granos y oleaginosas deben ser bodegas planas, silos metálicos y de concreto, tejabanos, o en ocasiones almacenamiento a cielo abierto (intemperies), siempre y cuando se cumplan las especificaciones previstas en el presente anexo técnico.

3.2.1.2 El piso de las áreas de almacenamiento, debe ser construido preferentemente de concreto o de algún otro material liso. No se permitirá la presencia de fosas, desagües o canales en el interior del mismo.

3.2.1.3 El techo y las paredes debe tener una estructura ligera y no se permitirán maderas ni cualquier otro material combustible o que presenten deterioro con fisuras y agujeros que permitan filtraciones de humedad que pongan en riesgo la mercancía almacenada.

3.2.1.4 El interior del área de almacenamiento debe estar limpia, los pisos, paredes y techos, deben estar libres de residuos de granos, seda, manchas, polvo, sin filtraciones, sin cuarteaduras, sin olores objetables y sin goteras.

3.2.1.5 Las áreas de almacenamiento deben contar con facilidades para el manejo de granos tales como rampas de descarga, volcadores, fosas, elevadores de granos, transportadores, bandas móviles, bazookas y montacargas entre otros.

3.2.1.6 Las áreas de almacenamiento deben contar con facilidades para mantener el producto en buen estado tales como secadoras, sistema de aireación, cribador, pulidor, aquintaladoras, envasadoras, etc. dependiendo del tipo de producto a manejar y en razón del tipo de operación o servicio que preste la correspondiente instalación habilitada."

3.2.1.7 Las áreas de almacenamiento deben contar con servicios generales de agua, electricidad bifásica y trifásica.

3.2.1.8 Las instalaciones eléctricas permanentes no deben implicar riesgos hacia la unidad de almacenamiento y/o el producto.

3.3 Especificaciones para el almacenamiento

3.3.1 No se deben almacenar productos agrícolas, junto a materiales combustibles (gas, aceites, grasas, maderas, papel, etc.), agentes reductores, ácidos, álcalis, azufre, cloratos, cromatos, nitritos, permanganatos y polvos metálicos o sustancias que contengan metales como el cobre, cobalto, níquel, zinc y sus aleaciones.

3.3.2 La altura de las pilas del producto, tanto envasado como a granel, debe quedar, por lo menos un metro por debajo de los aleros, vigas, puntos de iluminación e instalaciones eléctricas.

3.3.3 En ningún caso, la disposición del producto almacenado puede obstruir las salidas normales o de emergencia, ni ser un obstáculo para el acceso a equipos o áreas destinados a la seguridad.

3.3.4 El equipo de pesar y medir debe contar con la certificación de calibración vigente de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, misma que comprende, entre otros, la revisión y calibración de básculas camioneras y ferrocarrileras, determinadores de humedad, básculas granatarias y demás equipo de laboratorio.

3.3.5 Almacenaje de producto envasado

3.4 Delimitación de Estibas y Pasillos

3.4.1 Con el objeto de facilitar la conservación y el control físico de las mercancías, previo a la recepción del producto, deberá delimitarse la superficie que ocuparán las estibas de grano envasado, así como el área libre que se destinará a pasillos, tomando en consideración lo siguiente:

3.4.2 Las estibas se levantarán apartadas de las paredes, contrafuertes y apoyos del techado, para que haya libre acceso alrededor y en la parte superior de ellas y disminuya el riesgo de daños por condensación de la humedad. También es conveniente que siempre estén sobre una plataforma de madera o de plástico (parrillas) de manera que la mercancía quede aislada del piso.

3.4.3 La delimitación de estibas y pasillos se debe hacer conforme al tipo y dimensiones del área de almacenamiento y en ningún caso se deben bloquear las puertas de acceso.

3.4.4 Para cumplir con las actividades de conteo y conservación, se deben respetar las distancias mínimas entre pasillos, exigidas en las instalaciones de almacenamiento de producto envasado, ajustándose a las siguientes especificaciones:

- a) Pasillo entre estiba y muro.- Entre las estibas de producto envasado deben quedar pasillos lo suficientemente anchos que faciliten el acceso por los cuatro costados. La distancia mínima entre los pasillos del lote a la pared debe ser de 70 a 80 centímetros en todo el perímetro de la bodega. Este espacio debe considerarse a partir del muro, castillos o contrafuertes que existan en la bodega.
- b) Pasillo central.- De acuerdo con el tamaño del área de almacenamiento, se podrán requerir pasillos para facilitar el movimiento o supervisión de las mercancías. En caso de requerir este pasillo será de un metro o más, de tal manera que permita al equipo y maquinaria maniobrar libremente sin posibilidades de que dañe la mercancía. El pasillo deberá correr a lo largo de la bodega y por el centro de ésta.
- c) Entre estiba y techo deberá considerarse un espacio que permita hacer trabajos de conservación de al menos 1.50 metros libres entre mercancía y estructuras del techo.

3.4.5 Las medidas y especificaciones anteriores deberán respetarse, ya que con las mismas se está previendo la mejor conservación de las mercancías, maniobras y control físico de éstas, así como la seguridad del inmueble.

3.4.6 Para facilitar la conformación de la lotificación de la mercancía, se debe marcar en el piso de las bodegas el contorno de cada estiba, preferentemente con pintura amarilla de aceite, para que los maniobristas se ajusten a ello. Toda bodega o área de almacenamiento deberá contar con su croquis de distribución de estibas.

3.4.7 Para facilitar la identificación de las mercancías, en cada una de las estibas deberá colocarse una "Tarjeta de identificación de la estiba o lote" de la muestra", donde se anote como mínimo el número de estiba, cosecha o zafra, los bultos y kilogramos que representa. La tarjeta debe mantenerse actualizada acorde a los movimientos operativos.

3.4.8 El producto agrícola debe almacenarse de modo que se evite la mezcla de diferentes variedades y cosechas.

3.4.9 Dependiendo de la naturaleza y calidad de las mercancías, se permite el almacenamiento de distintas variedades de un mismo grano, formando lotes diferentes e identificados perfectamente, respetando las separaciones de pasillo recomendadas para realizar adecuadamente el inventario físico y las labores de control de plagas.

3.4.10 Se debe revisar periódicamente el estado del producto durante el tiempo que permanezca almacenado y para ello es necesario que cuando menos cada 15 días (dependiendo de las condiciones del grano y el medio ambiente que lo rodea) se lleve a cabo un muestreo del producto (siguiendo la normatividad establecida en las normas mexicanas NMX correspondientes) para conocer la calidad física que guarda y, en su caso, tomar las medidas preventivas y/o correctivas que correspondan.

3.4.11 La utilización de productos químicos para el control de plagas debe ser aprobada por la autoridad competente y utilizarse siguiendo las medidas y cuidados para su aplicación, respetando siempre las dosis y tiempos de exposición. Se deben utilizar sustancias químicas autorizadas por la COFEPRIS y de acuerdo a Normatividad vigente en las dosis que señala la etiqueta del fabricante o lo indicado en la ficha técnica.

3.4.12 Las instalaciones habilitadas que certifiquen granos y/o oleaginosas en almacenamientos y manejos a granel, deberán contar con equipos de pre-limpia, para que al ingreso del producto al almacén se reduzcan las impurezas y materias extrañas que faciliten la conservación del producto almacenado, haciendo más efectiva de ser necesaria la aplicación de aireación.

3.4.13 Las áreas de almacenamiento deben contar con facilidades para mantener el producto en buen estado tales como secadoras, sistema de aireación, cribador, pulidor, aquintaladoras, envasadoras, entre otras, dependiendo del tipo de producto a manejar, en razón del tipo de operación o servicio que preste la correspondiente instalación habilitada y de acuerdo a su ubicación geográfica.”

3.4.14 Las áreas de almacenamiento deben contar con servicios generales de agua, electricidad bifásica y trifásica.

3.4.15 Las instalaciones eléctricas permanentes no deben implicar riesgos hacia la unidad de almacenamiento y/o el producto.

3.5 Almacenamiento a granel en silos y bodegas graneleras

3.5.1 Los silos metálicos o de concreto, son recintos creados específicamente para el almacenamiento de granos y deben ser preferentemente de forma cilíndrica. Dichos silos deberán estar acondicionados con sistemas de llenado y extracción de granos, sistemas de aireación y equipo de medición de temperaturas.

3.5.2 En el caso de los productos a granel, se debe utilizar el sistema de aireación para su conservación y así prevenir los movimientos de humedad en los productos, mantenerlos frescos, evitar el ataque de hongos e insectos y eliminar malos olores.

3.5.3 En las bodegas se podrá almacenar a granel en toda su superficie y hasta la altura recomendada de acuerdo a la estructura, contrafuertes y materiales de construcción de las paredes.

3.5.4 Tanto en los silos como en las bodegas, el granel se debe apoyar directamente en las paredes, debido a que éstas están diseñadas para soportar la presión que ejercen los granos, además de tener instalado un sistema de aireación.

3.5.5 El almacenamiento a granel se debe realizar a una humedad máxima de 14.0-14.5% en granos y menos del 12% en oleaginosas.

3.5.6 El producto debe depositarse de tal manera que no se cubran los sistemas de aireación, de ser el caso, para poder accionarlos inmediatamente.

3.5.7 El grano depositado debe adoptar el ángulo de inclinación de reposo según el tipo de grano hasta alcanzar las paredes laterales, donde seguirá acumulándose hasta la altura máxima de acuerdo a especificaciones técnicas del tipo de almacén. Previo a esta operación, se colocan los ductos para la aireación en las bodegas con ductos móviles, debiendo activarse en caso de ser necesario.

3.5.8 Al terminar el llenado, se debe emparejar la superficie del granel para evitar diferencia de presión, con lo cual se logra mayor eficiencia de los sistemas de aireación y se facilitan los trabajos de fumigación y cubicaciones posteriores.

3.5.9 Periódicamente se deben realizar visitas de verificación para determinar la calidad del producto durante el periodo de almacenamiento y, de ser necesario, aplicar las medidas de conservación adecuadas de manera oportuna.

3.5.10 Bodegas graneleras, tejabanos e intemperies

En caso de que este tipo de áreas de almacenamiento se utilicen para almacenar producto a granel, se deberán realizar las adecuaciones siguientes:

- a) Los tejabanos e intemperies deben tener pendiente en el terreno además de drenes o canaletas para que en caso de lluvias disminuyan las posibles afectaciones.
- b) Se debe contar con piso de concreto.
- c) Se deben tener disponible lonas para en caso necesario por lluvia o tratamiento sanitario, cubrir la pila.
- d) El grano debe permanecer el menor tiempo posible, por lo que dichos almacenajes deben ser temporales o extraordinarios, sobre todo de acuerdo a los riesgos climatológicos que implique.

3.5.11 El producto se debe almacenar formando pilas, las cuales, en su caso, deberán contar con sistemas de aireación.

3.5.12 El sistema de aireación se conforma con ductos metálicos perforados o bien, con túneles a base de producto envasado y/o parrillas de madera, a los cuales se les acoplan los ventiladores y transiciones necesarias.

3.5.13 Se debe considerar el número y la separación de las líneas o túneles de aireación, así como la capacidad de los motoventiladores.

3.5.14 Se deben formar muros de contención completos para cada pila con un espesor de hasta 3.5 bultos y una altura máxima de 2-3 metros.

3.5.15 Se deben formar muros de contención de un espesor suficiente que permita la retención del producto.

3.5.16 Se debe considerar el número y la separación de las líneas o túneles de aireación, así como la capacidad de los motoventiladores.

3.6 Limpieza y la desinfección de las áreas donde se almacenan granos y oleaginosas

3.6.1 Se deben llevar a cabo acciones de limpieza, acondicionamiento sanitario y mantenimiento preventivo y/o correctivo de las condiciones físicas de las áreas de almacenamiento de granos y oleaginosas (pisos, muros, techos elevadores, bazoocas, bandas, entre otros), así como la revisión y mantenimiento de protecciones perimetrales, alumbrado, puertas, entre otras. Lo anterior con objeto de reparar y evitar puntos críticos de riesgo del producto almacenado.

3.6.2 Las áreas de almacenamiento deben mantener orden e higiene para una óptima conservación del producto almacenado.

3.6.3 Los conductos de desagüe deben mantenerse completamente libres de objetos o desperdicios que provoquen estancamientos o charcos de agua, evitando focos de infección, escurrimientos y goteras.

3.6.4 En caso de que las áreas de almacenamiento cuenten con patios, los mismos deben ser deshierbados periódicamente para evitar anidamiento de plagas (ratas e insectos, entre otros).

3.6.5 Se debe dar mantenimiento a los equipos y mecanismos propios de la infraestructura, tales como transportadores, elevadores, secadoras y en general todo el equipo necesario para la operación.

3.6.6 Previo al almacenamiento de la mercancía y una vez realizada la limpieza, se debe aplicar una sustancia química residual aprobada por las autoridades sanitarias en pisos, muros, techos, superficies internas y externas de las instalaciones, bocas de los ductos de ventilación, fosas de descarga, elevadores, transportadores y en general a todo el equipo que se encuentre dentro de las áreas de almacenamiento.

3.6.7 La aplicación de la aireación en los almacenes debe realizarse considerando la humedad del grano en equilibrio con la humedad y temperatura del ambiente bajo el esquema de ecología del almacenamiento, lo que ayudará al equilibrio de humedades y la conservación adecuada del grano, la disminución de la infestación por plagas y la disminución de pérdidas por mermas.

3.6.8 Se deben evitar al máximo los calentamientos en los graneles ya que demeritan la calidad del producto y propician la presencia de infestaciones y plagas, tales como hongos y micotoxinas. No se deben recibir partidas de granos con más del 14.5% de contenido de humedad, a menos que se cuente con secadoras y sistemas de aireación que permitan mantener la mercancía almacenada sin riesgo de demerito."

Anexo Técnico 4**4. Especificaciones para el Manejo, Almacenamiento y Conservación de Aceites y Grasas**

4.1 Los aceites y grasas pueden sufrir tres tipos de deterioro durante su manejo, almacenamiento y conservación. La susceptibilidad de deterioro de los aceites y grasas depende de varios factores, en particular del tipo de aceite o grasa, si se trata de aceites o grasas sin refinar o total o parcialmente refinados y si contienen o no impurezas. Estas características deben tenerse en cuenta al almacenar el aceite:

- a) **Oxidación:** El contacto de los aceites y grasas con el oxígeno presente en la atmósfera provoca cambios químicos que deterioran la calidad de estos productos.

Se debe reducir al mínimo el período de contacto con el aire. El proceso de oxidación es más rápido según aumentan las temperaturas. Por consiguiente, cada operación debe ser efectuada a las temperaturas señaladas en el presente anexo técnico.

- b) **Hidrólisis:** La descomposición de las grasas en ácidos grasos se facilita con la presencia de agua, particularmente a altas temperaturas. También se estimula la hidrólisis por la acción de determinados microorganismos. Los depósitos en los que se almacena el aceite deben estar siempre limpios y secos antes de ser utilizados.
- c) **Contaminación:** La contaminación proviene de residuos de un material utilizado anteriormente con el equipo, de la suciedad, la lluvia o el agua de mar, o de la adición accidental de un producto diferente.

4.2 En las instalaciones de almacenamiento se debe asegurar la limpieza de las válvulas y tuberías, sobre todo cuando son comunes para depósitos diferentes. La contaminación se evita con un diseño adecuado de los sistemas, adoptando hábitos adecuados de limpieza y un servicio eficaz de inspección, previstos en el presente anexo.

4.3 Regulación del tiempo y la temperatura

4.3.1 Para evitar la excesiva cristalización y solidificación durante el almacenamiento, el aceite conservado a granel en almacenes, debe mantenerse a las temperaturas previstas en el Cuadro 1 del presente Anexo técnico:

CUADRO 1

TEMPERATURAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO, CARGA Y DESCARGA				
	Almacenamiento y embarque de productos a granel		Carga y descarga	
	Mín °C	Máx °C	Mín °C	Máx °C
ACEITE O GRASA				
Aceite de ricino	20	25	30	35
Aceite de coco	27	32	40	45
Aceite de semilla de algodón	Ambiente	Ambiente	20	23 (3)
Aceite de pescado	20	25	25	30
Aceite de pepitas de uva	Ambiente	Ambiente	15	20 (3)
Aceite de maní	Ambiente	Ambiente	20	25 (3)
Aceites hidrogenados	Varias	-	Varias	-(1)
Manteca de ilipe	38	41	50	55
Manteca de cerdo	40	45	50	55
Aceite de linaza	Ambiente	Ambiente	15	20 (3)
Aceite de maíz	Ambiente	Ambiente	15	20 (3)
Aceite de oliva	Ambiente	Ambiente	15	20 (3)

Aceite de palma	32	40	50	55
Oleína de palma	25	30	32	35
Estearina de palma	40	45	60	70 (2)
Aceite de almendra de palma	27	32	40	45
Oleína de almendra de palma	25	30	30	35
Estearina de almendra de palma	32	38	40	45
Aceite de colza de bajo contenido de ácido erúxico	Ambiente	Ambiente	15	20 (3)
Aceite de cártamo	Ambiente	Ambiente	15	20 (3)
Aceite de sésamo	Ambiente	Ambiente	15	20 (3)
Manteca de bambara	38	41	50	55
Aceite de soja	Ambiente	Ambiente	20	25 (3)
Aceite de girasol	Ambiente	Ambiente	15	20 (3)
Sebo	45	55	55	65

Notas:

(1) Los aceites hidrogenados pueden variar considerablemente en cuanto a su punto de deslizamiento el cual debe declararse.

(2) Es posible que diferentes calidades de estearina de palma muestren grandes variaciones en su punto de deslizamiento y las temperaturas citadas se deban regularse de conformidad con circunstancias específicas.

(3) Se reconoce que en algunos casos la temperatura ambiente puede superar la temperatura máxima indicadas en el Cuadro 1.

4.3.2 Las temperaturas citadas se aplican tanto a los aceites sin refinar como a los refinados de las distintas calidades. Dichas temperaturas buscan reducir al mínimo el deterioro del aceite o de la grasa y reducir su cristalización.

4.3.3 El almacenamiento de cualquiera de los aceites líquidos durante largo tiempo debe hacerse a temperatura ambiente, suprimiéndose completamente la calefacción. Si el aceite se solidifica, se debe asegurar que no se produzcan recalentamientos localizados.

4.4 Temperaturas durante la carga y descarga

4.4.1 Antes del traslado, los diversos productos de aceite deben ser calentados hasta alcanzar la temperatura indicada en el Cuadro 1.

4.4.2 Las temperaturas más bajas se aplican a las calidades de bajo punto de fusión, mientras que las temperaturas más altas se requieren para las calidades de más elevado punto de fusión. Las temperaturas se aplican tanto a los aceites sin refinar como a los refinados de las distintas calidades.

4.4.3 La temperatura de carga o descarga debe determinarse calculando el promedio entre las mediciones de temperatura de las partes superior, central e inferior. Las mediciones deben tomarse a no menos de 30 cm de los sistemas de calefacción.

4.4.4 En climas fríos, para evitar el atascamiento de las tuberías no calentadas, la temperatura de descarga debe ser la máxima de las indicadas en el Cuadro 1.

4.5 Sistemas de calefacción en las áreas de almacenamiento

4.5.1 En las áreas de almacenamiento de grasas y aceites sólidos, semisólidos y de alta viscosidad deben instalarse sistemas de calefacción a fin de que el producto sea líquido y homogéneo cuando sea transferido o descargado. Los serpentines de calefacción deben ser de acero inoxidable. Los serpentines construidos a partir de aleaciones que contengan cobre no son aptos.

4.5.2 Los medios utilizados para la calefacción deben ser, por su diseño, construcción y procedimiento, adecuados para evitar contaminación y daños al aceite. Se indican a continuación los sistemas idóneos de calefacción:

a) Tuberías de agua caliente sin revestimiento protector

La calefacción por agua caliente (80°C aproximadamente) que circula por un serpentín es la más recomendable ya que ocasiona menor recalentamiento localizado. Los serpentines deben ser autodrenantes o de drenaje mecánico o mediante bomba de vacío.

b) Tuberías de vapor sin revestimiento protector

También se encuentra permitida la calefacción por vapor a una presión de hasta 150 kPa, (1,5 bares) (temperatura de 127°C). Los serpentines deben ser autodrenantes o de drenaje mecánico o mediante bomba de vacío.

Los serpentines de calefacción deben apoyarse en soportes que lleguen a unos 7,5 cm (3") por encima de la base del tanque. Asimismo, es factible utilizar soportes de apoyo de 15 a 30 cm (6 a 12") (para facilitar la limpieza y mejorar el paso del calor al aceite).

Se deben instalar serpentines verticales en horquillas o serpentines de calefacción lateral en las paredes del tanque. Como orientación se indica que la superficie del serpentín debe ser aproximadamente de 0,1 m²/tonelada de capacidad del depósito para que pueda fundirse la grasa, pero bastará una superficie de 0,05 m²/tonelada para fines de calentamiento solamente. La longitud total del serpentín se divide en dos o más serpentines separados, de una longitud idónea que permita evitar una acumulación excesiva de vapor condensado.

c) Intercambio externo de calor

Este sistema proporciona una calefacción uniforme y puede ser utilizado como alternativa a otros sistemas de calefacción cuando se requiere que el producto se mantenga líquido y bombeable en el almacén.

Los sistemas de intercambio externo de calor pueden satisfacer los requisitos de todos los sistemas de calefacción en lo que se refiere a su diseño y construcción que permitan evitar la contaminación y el daño del aceite. Deben existir sistemas que permitan detectar las fugas que puedan producirse.

Aunque el agua caliente y el vapor son los medios de calefacción más idóneos, pueden utilizarse otras sustancias sobre la base de la evaluación, de la seguridad, de los riesgos y de los procedimientos de inspección.

4.6 Equipo

4.6.1 Todas las cisternas de las áreas de almacenamiento que tengan sistemas de calefacción deben estar equipados con termómetros y dispositivos de control para impedir el recalentamiento del aceite en el depósito y las tuberías de conexión.

4.6.2 Los termómetros deben colocarse lejos de los serpentines de calefacción. El aparato indicador debe instalarse en un lugar visible.

4.7 Áreas de Almacenamiento

4.7.1 El aceite debe almacenarse en cilíndricos verticales con techo fijo que tenga sustentación propia y forma preferentemente cónica. Los depósitos deben ser altos y estrechos para reducir al mínimo el área de superficie de los productos contenidos y reducir al mínimo el contacto de los aceites o grasas con el aire y el oxígeno que éste contiene. El fondo de los depósitos debe ser cónico o en pendiente (con un colector) para facilitar el drenaje.

4.7.2 Todas las aberturas, tales como bocas de acceso y de salida, orificios de drenaje, entre otros, deben estar hechos de manera que se puedan cerrar herméticamente.

4.7.3 Aislamiento

4.7.3.1 Los depósitos y los contenedores deben estar dotados de un sistema de aislamiento, especialmente en climas templados y fríos y debe colocarse de forma que se evite la absorción de aceite o de agua. El material de aislamiento debe ser impermeable a los aceites y grasas.

4.7.4 Materiales

4.7.4.1 Todos los materiales utilizados en las áreas de almacenamiento y de equipo auxiliar deben ser inertes a los aceites y las grasas.

4.7.4.2 Se debe evitar el uso de equipo y de frascos para muestras de cristal ya que su rotura pueda dar lugar a contaminación.

4.8 Limpieza y desinfección de las áreas donde se almacenan aceites y grasas

4.8.1 Cuando las áreas de almacenamiento se hayan utilizado para materiales no comestibles, deben limpiarse e inspeccionarse para asegurar que se hayan eliminado completamente todos los residuos.

4.8.2 Cuando para la limpieza se haya empleado vapor o agua, debe drenarse y secarse completamente el sistema antes de volver a utilizarlo con aceite. Cada instalación de almacenamiento debe estar provista de un sistema de limpieza de tuberías.

4.8.3 Si se utilizan detergentes o sustancias alcalinas, deben enjuagarse con agua fresca todas las superficies con las que hayan estado en contacto.

4.8.4 Se debe permitir la limpieza y desinfección de las áreas, y el flujo lineal y continuo de los productos desde su recepción hasta su salida, así como del personal y de los materiales, de tal forma que se evite la contaminación del producto en todo momento.

4.8.5 Los agentes de limpieza y desinfección no deben estar en las áreas de almacenamiento cuando se realice la manipulación del producto ni emplearse de forma que provoquen su contaminación.

4.8.6 Las áreas e instalaciones para lavado y/o desinfección de materias primas, productos, utensilios, equipo y para manos del personal deben estar debidamente identificadas.

4.8.7 Para las áreas de almacenamiento en donde el producto esté expuesto debe cumplir con lo siguiente:

- a) El área de recepción debe estar cubierta, limpia y ser específica para la actividad.
- b) Los techos y accesorios situados en lugares elevados deben estar contruidos y terminados de manera que se reduzca al mínimo la acumulación de suciedad y la condensación.
- c) Las ventanas deben estar contruidas de manera que se reduzca al mínimo la acumulación de suciedad y, cuando sea necesario, deben disponer de redes móviles de protección contra insectos, que se puedan limpiar. De ser necesario, las ventanas serán fijas.
- d) La superficie de las puertas debe ser lisa e impermeable.
- e) Las uniones entre suelos y paredes deben estar contruidas para facilitar la limpieza (uniones redondeadas).
- f) La disposición de las áreas de almacenamiento debe estar proyectada para reducir al mínimo la contaminación cruzada, lo que podrá conseguirse mediante una separación física.
- g) Las lámparas de los techos deben estar cubiertas o dotadas de protección idónea para impedir que se produzca contaminación por medio del vidrio u otros materiales.
- h) Se debe reducir al mínimo la acumulación de desechos sólidos, semisólidos o líquidos para impedir la contaminación.
- i) Se debe disponer de instalaciones adecuadas de lavabos y retretes, aisladas de la zona donde se almacenan los aceites y grasas.
- j) Se deben establecer medidas que impidan lo más posible el ingreso a las instalaciones de fauna nociva (aves, roedores, insectos, plagas y parásitos).
- k) Se debe contar con áreas específicas para el lavado y desinfección de botas y mandiles, así como para el secado y escurrimiento de éstos, con los correspondientes accesorios.
- l) Se debe contar con un área específica de vestidores que cuente con un lugar para guardar los objetos personales.

Anexo Técnico 5**5.- Especificaciones para el Manejo, Almacenamiento y Conservación de Ganado en Pie y Corrales de Recepción para cada Especie****5.1 Recepción del producto**

5.1.1 Las áreas de desembarque del ganado en pie deben contar con una rampa de altura ajustable para el desembarque de animales, la cual debe tener piso antiderrapante e iluminación natural o artificial de 30 candelas como mínimo o su equivalente.

5.1.2 Dichas áreas deben ser de concreto o pavimentadas y con un drenaje apropiado.

5.1.3 Se debe contar con instalaciones totalmente cerradas para carga y descarga, de manera que estas operaciones se encuentren perfectamente protegidas del ambiente exterior.

5.2 Corrales de recepción para cada especie

5.2.1 La capacidad de los corrales de recepción se debe calcular a razón de 2.5 m² por cabeza de bovino o equino y de 1.2 m² por cabeza de porcino, ovino o caprino.

5.2.2 Se debe contar con iluminación natural o artificial de 30 candelas como mínimo o equivalente, con bebedero y en el caso de que los animales tengan que permanecer más de 24 horas deben contar con comederos. Los corrales deben ser de material anticorrosivo, de pisos impermeables y antiderrapantes, con declive que evite el estancamiento de líquidos. Deben tener techo que cubra por lo menos el 30% de la superficie o el suficiente para dar sombra al ganado.

5.3 Corral de animales enfermos y/o sospechosos

5.3.1 Debe existir un corral para animales enfermos o sospechosos el cual debe estar separado físicamente de los corrales de recepción, techado completamente, el cual debe contar con trampa de sujeción, comedero y bebedero.

5.4 Áreas para resguardo del ganado en pie**5.4.1 Diseño y construcción**

5.4.1.1 Los pisos del área para resguardo del ganado en pie deben estar contruidos con material impermeable, antiderrapante y resistente a la acción de los ácidos grasos.

5.4.1.2 Los corrales de engorda de bovinos deben ser de suelo compactado y no tener ningún revestimiento.

5.4.1.3 Los pasillos de comunicación y las puertas deben ser lo suficientemente anchos para evitar el contacto entre el producto y los muros. Para el caso de bovinos es necesario contar con pasillos de 1.50 m. de ancho como mínimo. Las puertas por las que pasen rieles tendrán un ancho de 1.40 m. como mínimo, las que deben ser lisas, de acero inoxidable u otro material autorizado por las autoridades competentes.

5.5 Abastecimiento de agua potable

5.5.1 Durante su estancia en los corrales, los animales deben tener siempre libre acceso a agua limpia y fresca en abundancia para beber.

5.5.2 El establecimiento debe contar con líneas de agua caliente, fría y de vapor. El agua debe distribuirse por toda el área de almacenamiento en cantidad suficiente, con el equipo que garantice una presión constante para asegurar la limpieza de las instalaciones, equipo y producto.

5.6 Suministro de agua no potable

5.6.1 Las líneas de agua no potable deben ser independientes y estar pintadas de color diferente de las líneas de agua potable. Se debe evitar que las líneas de agua no potable estén colocadas dentro de las áreas de productos comestibles, en el caso contrario, se requerirá que esta línea sea aislada de tal forma que garantice la no contaminación del producto. Esta línea debe estar separada de la línea de agua potable.

5.7 Drenaje del área para resguardo de ganado en pie

5.7.1 Todos los pisos de las áreas en que se lleven a cabo operaciones con agua deben estar drenados. Debe proporcionarse una entrada para el drenaje por cada 45 m². La inclinación debe ser de 2 cm. por metro lineal hacia las entradas del drenaje. En los sitios en donde se emplee una cantidad limitada de agua, la inclinación debe ser de 1 cm. por metro lineal. Los pisos deberán inclinarse uniformemente hacia los drenajes sin tener lugares más bajos donde se depositen líquidos.

5.8 Líneas de drenaje de los sanitarios

5.8.1 Las líneas de drenaje de los excusados y de los mingitorios no deben conectarse con otras líneas de drenaje dentro del establecimiento.

5.9 Sistema de desechos

5.9.1 Para evitar la contaminación, el área de resguardo deberá contar con un sistema para eliminar todos los desechos fecales y aguas residuales, debiendo sujetarse a lo que establezcan las disposiciones y autoridades competentes.

5.10 Áreas para el resguardo del ganado en pie

5.10.1 Las áreas para el resguardo del ganado en pie deben contar con lo siguiente:

- a) Sistema de alimentación automático o manual.
- b) Bebederos.
- c) Corraletas de concreto o metálicas en buenas condiciones de conservación.
- d) Tapete sanitario por caseta a la entrada y salida del área de resguardo.
- e) Contar con un sistema de aspersion o manguera para efectuar el baño de los animales, el cual debe contar con sistema de drenaje y alcantarillado.

5.10.2 El área de resguardo debe contar con un área cerrada con sistema de extracción de vapor para el lavado de canastillas y equipo.

5.10.3 La limpieza y desinfección de botas y objetos de trabajo es necesaria para no transportar materia fecal en ellos, por lo que se debe realizar la limpieza física total antes de sumergirlos en soluciones desinfectantes.

5.10.4 Se deben instalar tapetes sanitarios (tapetes que contienen una solución anti bacteriológica, o láminas adhesivas donde las partículas se adhieren a ellas evitando que entren en un cuarto o habitación) en cada área donde se encuentre instalado el ganado en pie.

AVISO para otorgar el incentivo para atender problemas específicos de comercialización de maíz del ciclo agrícola primavera-verano 2017 de los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán para consumo pecuario, del Programa Apoyos a la Comercialización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. primer párrafo, 12 y 32 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 7o., 8o., 32 fracción VII, 60, 72, 79, 104, 105, 179 fracción I, 183, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 30, 31, 35, 37 y Anexos 11, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 2 apartado D, fracción I, 17, fracciones IV y XXIII, 44, 45 párrafo segundo, 46 fracción II y Transitorio Séptimo del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1o., 3o., 4o. fracción IX, 7o., 8o. fracciones I, VII y VIII, 12 fracciones V y XI, 13 fracciones I, IV, V, XI y XIII, 14, fracciones I, II, IV, V y VII, 20, fracciones I, II, III y V, 21, fracciones I a la V, y Transitorios Tercero y Noveno segundo párrafo del Reglamento Interior de ASERCA; así como 1o., fracción I, 2o., 3o. 4o., 5o., 6o., 10, 11, fracción I, inciso c) subinciso i, 12, 20, fracción I, 21, 25, 26, 30, 31, 35, 40, 42, 43, 49 y demás disposiciones que resulten aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017 y de su acuerdo modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2016 y el 15 de junio de 2017, respectivamente (Reglas de Operación), y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Apoyos a la Comercialización (Programa) forma parte de la estructura programática de la SAGARPA para el ejercicio fiscal 2017, y le son aplicables las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2017 y su Acuerdo Modificatorio publicados en el DOF el 31 de diciembre de 2016 y el 1 de junio de 2017, respectivamente (Disposiciones Generales), el PEF 2017 y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;

Que la ejecución del Programa corresponde a ASERCA, de conformidad con las Reglas de Operación que lo rigen, y que tiene por objetivo general fortalecer el ordenamiento y desarrollo de mercados y la cadena agroalimentaria productiva y comercial mediante el otorgamiento de incentivos y servicios para la comercialización de cosechas nacionales, la administración de riesgos de mercado, la promoción comercial, la red de enlaces comerciales y el fomento a las exportaciones de productos agropecuarios, acuícolas y pesqueros;

Que el componente de Incentivos a la Comercialización del Programa establece el otorgamiento de incentivos emergentes sobre problemáticas de comercialización que reconozca ASERCA, con el fin de apoyar a los productores y/o compradores que enfrentan contingencias en la comercialización de productos elegibles, a consecuencia del comportamiento desfavorable de las variables que impactan los precios de compraventa y/o los costos del acopio, almacenaje-conservación, movilización y distribución del producto, y que tienen un efecto negativo en la competitividad de las cadenas productivas y/o en la rentabilidad e ingreso del productor o del comprador, a través del apoyo denominado "Incentivo para Atender Problemas Específicos de Comercialización";

Que la instrumentación del incentivo al que se refiere el presente Aviso tiene como propósito apoyar el volumen registrado de maíz de los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán que se destine al sector pecuario de esos Estados, conforme al "Aviso de Apertura de Ventanillas para la Compra de Coberturas de Precios y el reconocimiento de coberturas anticipadas, en el Esquema de Agricultura por Contrato, para el Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2017 correspondiente al Programa de Apoyos a la Comercialización" y su modificatorio publicado en el portal www.gob.mx/aserca el 15 de agosto de 2017 y 17 de octubre de 2017, respectivamente (Aviso de AXC PV 2017), a fin de incentivar la participación de este sector en AXC PV 2017, así como garantizar al productor la venta de sus cosechas en condiciones competitivas en los términos establecidos en dicho esquema.

Que actualmente el mercado nacional de maíz se caracteriza por un alto nivel de inventarios en el incremento en la producción en el Estado de Sinaloa, al pasar de 300 mil toneladas en el PV 2016 a 800 mil en el ciclo PV 2017 (a septiembre de 2017 se tiene un avance de cosecha del 60% de la superficie sembrada), situación que afecta la comercialización y desplazamiento de la producción del ciclo PV 2017 en los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO PARA OTORGAR EL INCENTIVO PARA ATENDER PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE COMERCIALIZACIÓN DE MAÍZ DEL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2017 DE LOS ESTADOS DE GUANAJUATO, JALISCO Y MICHOACÁN PARA CONSUMO PECUARIO, DEL PROGRAMA APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN

PRIMERO.- OBJETO: Dar a conocer el Incentivo para Atender Problemas Específicos de Comercialización de maíz del ciclo agrícola PV 2017 de los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán, registrado en el esquema de agricultura por contrato en el PV 2017 para consumo del sector pecuario de esos Estados, a fin de compensar a los compradores de ese sector una parte de los gastos de comercialización, en lo sucesivo el Incentivo, así como las especificaciones para su otorgamiento conforme a los criterios, requisitos y disposiciones establecidos en las Reglas de Operación.

SEGUNDO.- Especificaciones operativas: Con el objeto de instrumentar el Incentivo se determinan las especificaciones siguientes:

1. **Población Objetivo:** Personas físicas mayores de edad y morales legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que participen como compradores directamente o a través de un tercero, en contratos de compraventa de maíz de los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán, cuyo registro y destino sea para consumo del sector pecuario de esos Estados, conforme al Aviso de AxC PV 2017.
2. **Volumen Autorizado, Producto Elegible, Entidades Federativas, Ciclo Agrícola, Monto del Apoyo y Presupuesto:**
 - a).- Maíz del ciclo agrícola Primavera-Verano 2017 de los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán.
 - b).- Se determina un presupuesto de hasta por \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para apoyar un volumen de hasta 500,000 (quinientas mil) toneladas de maíz.
 - c).- El monto de apoyo del incentivo a pagar al beneficiario será por la cantidad de \$300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada.
3. **Comercialización del Producto:** En centros de acopio en origen registrados ante ASERCA.
4. **Se entenderá por sector pecuario:** productores pecuarios, industria transformadora para uso pecuario y fabricantes de alimentos balanceados.
5. Con la finalidad de disminuir los excedentes comerciales, se considerará a aquellos volúmenes que se hayan registrado ante ASERCA en AxC dentro del periodo comprendido del 1 de septiembre de 2017 y hasta el cierre de ventanilla que corresponda al Aviso de AxC PV 2017, o bien, hasta agotar el volumen o el presupuesto autorizado, lo que ocurra primero, en su caso, ASERCA notificará vía su portal de internet el cierre de las ventanillas.

TERCERO.- Trámites de solicitud de inscripción y de solicitud de pago del Incentivo. La población objetivo interesada deberá realizar los siguientes trámites:

1. **Trámite de Solicitud de inscripción**
 - I. **Plazo:** hasta 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.
 - II. **Ventanilla:** Dirección General de Política de Comercialización de ASERCA, con domicilio en Municipio Libre número 377, piso 10, ala "B", Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
 - III. **Requisitos:** De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 25 y 42 fracción I de las Reglas de Operación, serán elegibles las personas interesadas que acrediten el cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - a) Entregar en Ventanilla el Anexo I "Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización" de las Reglas de Operación, proporcionando la información de las secciones I, II.2, III, IV, IX, XV, según sea el caso, y XVI.5, debidamente firmada en cada una de sus hojas.

b) Entregar documentación legal para dictamen de la personalidad jurídica y legal representación por parte de la Coordinación Jurídica de ASERCA, en copia simple y su original o copia certificada ante fedatario público o la autoridad competente, para fines de cotejo, o bien, un ejemplar impreso con cadena de seguridad y validación electrónica de la instancia que lo emite de:

i.- Personas físicas mayores de edad:

- A. Identificación Oficial;
- B. Clave Única de Registro de Población (CURP); este requisito no será necesario en caso de que la identificación oficial que presente el interesado contenga la CURP;
- C. Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Constancia de Situación Fiscal, y
- D. Comprobante de domicilio del interesado (recibo de luz, teléfono, predial, agua o constancia de residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda, estado de cuenta bancario), con una antigüedad no mayor a tres meses anteriores a la fecha de la solicitud;

ii.- Para personas morales:

- A. Acta constitutiva protocolizada ante fedatario público, incluyendo en su caso las modificaciones realizadas a ésta y a sus estatutos a la fecha de la presentación de la solicitud debidamente inscrita o en trámite de inscripción ante el registro público que corresponda;
- B. Acta de asamblea en la que conste la designación de su representante legal u otorgue poder que dote de facultades suficientes para realizar actos de administración y/o de dominio, debidamente protocolizado ante fedatario público;
- C. Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Constancia de Situación Fiscal de la persona moral;
- D. Identificación oficial vigente del representante legal;
- E. CURP (Clave Única de Registro de Población) del representante legal, este requisito no será necesario para el caso en que la identificación oficial que presente contenga la CURP;
- F. Comprobante de domicilio fiscal de la persona moral (recibo de luz, teléfono, predial, agua, estado de cuenta bancario), con una antigüedad no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud;

c) Para el caso de que la documentación a que se refiere el inciso b) anterior haya sido entregada a ASERCA con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, el solicitante deberá presentar un escrito libre suscrito por sí o por quien legalmente lo represente, en el que señale:

- i) El incentivo de su interés;
- ii) Que manifieste "bajo protesta de decir verdad" que la documentación correspondiente está en poder de la Unidad Responsable y/o de la Instancia Ejecutora y que la misma no ha tenido cambios o modificación alguna;
- iii) Que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente y que el mismo no ha sido limitado, revocado o modificado;
- iv) Que indique ante cuál ventanilla y la fecha en la que se entregó, anexando carátula/acuse de recepción de documentos.

IV. Mecánica operativa del Trámite de Solicitud de Inscripción: De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 42 fracción I de las Reglas de Operación la Instancia Ejecutora se apegará a lo siguiente:

a) La Dirección General de Política de Comercialización de ASERCA, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud y los documentos la revisará y de determinar que cumple con los requisitos establecidos, notificará la elegibilidad al participante, quien una vez otorgada la elegibilidad deberá firmar la "Carta de Acreditación" a que se refiere el Anexo II de las Reglas de Operación en la fecha y lugar establecida por la Instancia Ejecutora, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la elegibilidad.

En caso contrario, le notificará dentro del mismo plazo los errores, la documentación incompleta o las inconsistencias detectadas.

- b) El solicitante, después de recibir la notificación, cuenta hasta con 30 (treinta) días hábiles para subsanar omisiones y corregir o aportar documentación complementaria.
- c) Recibida la información complementaria por parte del solicitante, la Dirección General de Política de Comercialización de ASERCA, dentro de un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles posteriores a su recepción, revisará la información y documentación complementaria, y de resultar satisfactoria, otorgará la elegibilidad al solicitante, notificándole esta resolución por escrito, quien deberá firmar la "Carta de Acreditación" a que se refiere el Anexo II de las Reglas de Operación en la fecha y lugar establecida por la Instancia Ejecutora, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la Notificación de la elegibilidad.
- d) Si concluido el plazo otorgado al solicitante éste no subsana las omisiones, la Instancia Ejecutora desechará el trámite, notificándole dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, las causas que motivaron la improcedencia de la petición, por los medios de notificación considerados en las Reglas de Operación.

2. Trámite de Solicitud de pago.

- I. **Plazo:** A partir de la fecha de firma de la Carta de Acreditación y a más tardar el 18 de mayo de 2018.
- II. **Ventanilla:** Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial, ubicada en el mismo domicilio y horario citados en el punto 1, Fracción II de este numeral.
- III. **Requisitos:** De conformidad con lo establecido en los artículos 6o. 26 y 42 fracción II de las Reglas de Operación, para solicitar el pago del Incentivo se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - a) Entregar en Ventanilla el Anexo I "Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización" de las Reglas de Operación, proporcionando la información de las secciones I, II.2, III, IV, X.1, XIV.1, XV, según sea el caso, y XVI.5, debidamente firmada en cada una de sus hojas.
 - b) Entregar Original de Dictamen Contable de Auditor Externo (Anexo I sección X.2 y Anexo X Relaciones anexas al Dictamen Contable de Auditor Externo, de las Reglas de Operación), para acreditar la operación objeto del Incentivo, relacionando lo siguiente:
 - i. Relación de compras al productor ordenados por centro de acopio que contenga:
 - A. Nombre del productor a quien se le pagó el producto;
 - B. CURP del productor;
 - C. Folio del predio;
 - D. Folio del contrato de compraventa registrado en la instancia ejecutora que corresponda;
 - E. Folio, fecha y volumen en PNA de la Boleta o "tickets" de báscula de entrada en centro de acopio;
 - F. Folio, fecha, RFC y volumen en PNA del comprobante fiscal de venta del producto que cumpla con los requisitos fiscales vigentes;
 - G. Folio, fecha, importe total pagado y precio pagado por tonelada de los comprobantes de pago al productor, considerando alguno de los siguientes documentos: cheque; transferencia bancaria; recibo de liquidación o documento equivalente;
 - H. Nombre del banco;
 - I. Número de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago;

El plazo de pago de la cosecha al productor será determinado por las partes en el contrato de compraventa, sin que esta fecha exceda los treinta días hábiles posteriores del término de la cosecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 29, fracción II de las Reglas de Operación.

- ii. Relación de movilización que contenga:
 - A. Para flete terrestre: folio, fecha y volumen amparado en PNA del comprobante fiscal digital del autotransporte (Carta Porte o documento equivalente) y/o guía de embarque por ferrocarril (Cuenta de Gastos por Ferrocarril), del traslado del producto de bodega de origen a destino. Este requisito no será exigible cuando el producto se destine para consumo en la misma entidad productora;
 - B. Folio, fecha y volumen amparado en PNA de las Boletas o "tickets" de báscula de entrada en almacén de destino o planta procesadora, excepto cuando el destino del grano sea para consumo en la misma entidad productora.
 - iii. Para comercializadores se entregará adicionalmente, relación de ventas que contenga: nombre del comprador, domicilio fiscal, número de teléfono (en su caso), folio y fecha del comprobante fiscal, RFC del emisor de la factura, volumen y entidad federativa de destino final y uso del grano;
- c) Entregar copia del acuse o constancia de registro al Padrón de Participantes y Beneficiarios de la SAGARPA.
 - d) Si el participante compra a un productor a través de un representante, deberá entregar copia simple del contrato de mandato o documento equivalente.
 - e) Entregar finiquito del contrato de compraventa firmado por las partes, señalando el volumen total contratado, el volumen cumplido puesto a disposición del comprador por centro de acopio y pagado por aquél y en su caso, el volumen incumplido; citando las causas y el responsable. El volumen faltante del volumen registrado en AXC podrá ser acreditado por el comprador a través de otro centro de acopio con registro ante ASERCA.
 - f) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y, cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social, o en su caso, presentar el Anexo XXVI de las Reglas de Operación.
 - g) Para pago anticipado, ASERCA podrá realizar la entrega anticipada de los incentivos a la comercialización hasta por un máximo del 70% del importe total del Incentivo previsto en la carta de acreditación suscrita por el Beneficiario, para lo cual éste deberá presentar:
 - i. Solicitud de la entrega anticipada del pago del incentivo, mediante escrito libre que señale: nombre del solicitante, número de carta de acreditación, monto y volumen del Incentivo que solicita, CLABE, institución bancaria y firma del solicitante;
 - ii. Solicitar el pago del incentivo, mediante la sección X.1 y subsección XIV.1 y suscribiendo la subsección XVI.5 del Anexo I de las Reglas de Operación;
 - iii. Póliza de fianza de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el participante ante la Unidad Responsable, expedida a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a disposición de ASERCA. El monto de la fianza deberá corresponder como máximo al 70% del importe total del apoyo que corresponda conforme a lo que se establezca en la Carta de Acreditación suscrita por el beneficiario y por ASERCA (se anexa texto de fianza).
 - iv. Entregar copia del acuse o constancia de registro al Padrón de Participantes y Beneficiarios de la SAGARPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 fracción II de las Reglas de Operación.
- IV. Mecánica operativa del Trámite de Solicitud de Pago:** De conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II de las Reglas de Operación la Instancia Ejecutora se apegará a lo siguiente:
- a) La Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial de ASERCA, en un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de pago, revisará la información y documentación recibida con base en los padrones de que disponga, y en caso de validarla, elaborará el reporte con los volúmenes acreditados y realizará el pago de los Incentivos que correspondan, mediante el depósito electrónico en la cuenta bancaria proporcionada por el solicitante.

- b) Si de la revisión efectuada la Instancia Ejecutora detecta incumplimientos, anomalías, inconsistencias y faltantes de información o documentación notificará dentro del mismo plazo, para que el beneficiario lo subsane.
 - c) Si los errores o inconsistencias no impiden la liberación de una parte del Incentivo, la Instancia Ejecutora realizará el pago parcial del volumen acreditado y notificará al beneficiario las observaciones que correspondan.
 - d) El beneficiario, cuenta hasta con 15 (quince) días hábiles a partir del siguiente al que recibió la notificación, para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria.
 - e) La Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial de ASERCA, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la recepción de la información o documentación complementaria, la revisará, y si se subsanaron las inconsistencias o se aportó la documentación faltante, efectuará el pago del volumen acreditado al beneficiario.
 - f) Para el volumen improcedente, en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, notificará al beneficiario las causas que motivaron la improcedencia de esa parte del incentivo, por los medios de notificación considerados en el presente Aviso.
 - g) Una vez que la instancia ejecutora haya pagado la totalidad de los incentivos acreditados conforme a la normatividad aplicable, el participante deberá entregar el finiquito en que manifieste su conformidad respecto del pago recibido, señalando importe y volumen correspondiente.
- V. Proceso de Pago Anticipado:** De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de las Reglas de Operación, a solicitud del participante, la Instancia Ejecutora podrá realizar la entrega anticipada de los incentivos de la comercialización, hasta por un máximo del 70% del importe total del incentivo, conforme a lo siguiente:
- a) La Instancia Ejecutora revisará que la documentación haya sido entregada en los términos solicitados; para efectos del pago del incentivo, considerará el volumen menor entre el registrado en la carta de acreditación y los asentados en los documentos señalados en el punto 2, fracción III inciso g) del presente Numeral;
 - b) Una vez que el beneficiario haya cumplido los compromisos y obligaciones contraídos en la carta de acreditación y entregado el finiquito correspondiente a entera satisfacción de ASERCA, la Instancia Ejecutora emitirá el oficio de liberación de la fianza, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la entrega del finiquito;
 - c) En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos contraídos por el beneficiario, la UR hará efectiva la fianza en los términos asentados en la misma. Asimismo, el participante deberá reintegrar los incentivos recibidos, así como los productos financieros calculados con base en la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 (noventa y un) días, vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación y se estará a las sanciones establecidas en el artículo 34 de las presentes Reglas;
 - d) De haberse instaurado procedimiento administrativo de investigación, recursos legales o juicios que se interpongan por incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas y compromisos asumidos por el participante, el término legal para hacer exigible la fianza correrá a partir de la fecha en que sea declarada firme, la resolución dictada por autoridad competente en contra del participante infractor.

El pago restante, se efectuará una vez cubierto lo señalado en el punto 2 fracción III, incisos a) al f) y IV del presente Numeral.

Los anexos mencionados en el presente numeral se encuentran disponibles en la página electrónica www.gob.mx/aserca.

CUARTO.- Requisitos Generales, Criterios de Elegibilidad, Derechos, Obligaciones, Exclusiones e Incumplimientos.

Para efectos de este numeral, se estará a lo dispuesto en los artículos 6o., 9o., 28, 33, 34, 95, 96 y 97 de las Reglas de Operación.

De conformidad con el artículo 9o., fracción I, segundo párrafo de las Reglas de Operación, la entrega de la solicitud y de la documentación requerida ante las ventanillas no crea derecho a obtener el apoyo solicitado; ello estará sujeto a que el participante acredite el cumplimiento de los requisitos aplicables, cuente con dictamen favorable de la Instancia Ejecutora, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

QUINTO.- Medios de Notificación. La firma de la solicitud del incentivo a la que se refiere el presente Aviso, implica que el solicitante acepta expresamente que ASERCA le notifique cualquier determinación, requerimiento de información o documentación, por oficio, entregado mediante mensajería, medio de comunicación electrónica o cualquier otro, conforme a lo dispuesto por el Artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Disponibilidad Presupuestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 último párrafo de las Reglas de Operación, la entrega del Incentivo está sujeta a la suficiencia presupuestaria.

SÉPTIMO.- De las Instancias:

1. Unidad Responsable.- ASERCA, por conducto de la Coordinación General de Comercialización, de conformidad con el artículo 31 fracción I de las Reglas de Operación y 5 de las Disposiciones Generales.

2. Instancias Ejecutoras.- Para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a las Direcciones Generales de Política de Comercialización y de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial, en el ámbito de sus respectivas competencias, en apego al artículo 31 fracción II, incisos c) y d) como Instancias Ejecutoras para el cumplimiento de las funciones, acciones y actividades instruidas mediante el presente Aviso, quienes tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 9 de las Disposiciones Generales.

3. Instancia Dispensora de Recursos: La Dirección General de Administración y Finanzas de ASERCA.

OCTAVO.- Instauración del Procedimiento Administrativo: Para el caso de un posible incumplimiento en el que incurran los solicitantes, las Instancias Ejecutoras procederán conforme a las disposiciones previstas en el artículo 101 de las Reglas de Operación y demás disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Quejas y Denuncias: De conformidad con el artículo 102 de las Reglas de Operación, los solicitantes, beneficiarios y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de las Reglas de Operación y del presente Aviso, directamente ante el Órgano Interno de Control que corresponda.

Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito, vía Internet (<https://sidec.funcionpublica.gob.mx>), vía correo electrónico (atencionoic@sagarpa.gob.mx) o vía telefónica al 01 800 90 61 900 (Área de Quejas del OIC en la Secretaría: Insurgentes Sur 489, P.H. 2, Hipódromo Condesa, Ciudad de México).

DÉCIMO.- Difusión y transparencia. De conformidad con el artículo 1o., párrafos penúltimo y último de las Reglas de Operación, la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los Programas y Componentes, deberán incluir el logotipo de la Secretaría y la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

UNDÉCIMO.- Casos no previstos.- La resolución de los asuntos no previstos en las Reglas de Operación o en el presente Aviso, corresponde a la Secretaría a través de ASERCA, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las facultades de la Coordinación Jurídica de ASERCA y de la Oficina del Abogado General de la SAGARPA, de conformidad con el artículo 1, tercer párrafo de las Reglas de Operación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2017.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Alejandro Vázquez Salido**.- Rúbrica.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL BENEFICIARIO ANTE ASERCANombre de la Afianzadora: (anotar nombre de la institución financiera). Fecha de expedición _____

Fianza No. _____. (y, en su caso, registrar también) Folio _____.

Monto de la fianza (Número y Letra) _____

(Nota: el monto de la fianza que se anotará deberá corresponder como máximo al 70% del importe total del apoyo que corresponda conforme a lo que se establezca en la Carta de Acreditación suscrita por el beneficiario y por ASERCA).

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA).

La Afianzadora _____ (anotar nombre de la institución financiera) se obliga en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a constituirse en fiadora, para garantizar por _____ (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria) con domicilio fiscal en _____ (anotar calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado), ante la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA) Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el cumplimiento y realización de todas y cada una de las obligaciones y compromisos a su cargo, emanados y expresados en la Carta de Acreditación número _____ y autorizaciones correspondientes, así como el cumplimiento al "Aviso para otorgar el Incentivo para atender problemas específicos de comercialización de maíz del ciclo agrícola primavera-verano 2017 de los estados de Guanajuato, Jalisco y Michoacán para consumo pecuario, del Programa Apoyos a la Comercialización", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día __ de (mes) __ de (año) __ (Aviso) y, en su caso, sus modificaciones, así como en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017 y su Acuerdo modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2016 y el 15 de junio de 2017, respectivamente (Reglas de Operación).

Conforme a lo señalado en la Carta de Acreditación No. _____ citada en el párrafo anterior, la Persona _____ (anotar si es persona moral o física) denominada _____ (anotar la razón social de la empresa o nombre de la persona física beneficiaria) se compromete a comprobar la operación de un volumen de _____ (anotar el volumen autorizado en la carta de acreditación) toneladas de _____ (anotar producto objeto del apoyo, indicando el ciclo agrícola y entidad de origen del producto), con un apoyo de \$___. (anotar número y letra por tonelada).

Para el caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas y compromisos a que se somete expresamente _____ (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria), éste deberá reintegrar los apoyos recibidos al amparo de los instrumentos legales arriba citados, correspondientes al volumen no comprobado, así como los productos financieros que se hayan generado a razón de intereses calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días que haya estado vigente, dichos intereses se causarán durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del Patrimonio de la Federación.

El término legal para hacer exigible la fianza correrá a partir de la fecha de que la resolución recaída en contra del beneficiario sea declarada firme, derivada de la instauración de un procedimiento judicial o administrativo en su contra por incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas y compromisos asumidos.

Esta fianza estará vigente a partir de la fecha de su expedición y hasta el ____ de _____ de _____ (anotar una vigencia de un año a partir de su expedición), y continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a _____ (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria) para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se consignan en las Reglas de Operación, Aviso, sus modificaciones, Carta de Acreditación mencionada y demás disposiciones aplicables, así como permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que cause estado la resolución dictada por autoridad competente.

Para la cancelación de la presente fianza será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de ASERCA.

En caso de que la presente Fianza se haga exigible a _____ (anotar nombre de la Institución Afianzadora), ésta se somete expresamente a la aplicación del Procedimiento de Ejecución, establecido en los artículos 93, 94, 95, 95 bis, 118 y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, y a su Reglamento. Al efecto, la Afianzadora pagará en términos de Ley.

AVISO para otorgar el incentivo para atender problemas específicos de comercialización del volumen excedentario de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2016/2017 del Estado de Sinaloa, del Programa Apoyos a la Comercialización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. primer párrafo, 12 y 32 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 7o., 8o., 32 fracción VII, 60, 72, 79, 104, 105, 179 fracción I, 183, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 30, 31, 35, 37 y Anexos 11, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 2 apartado D, fracción I, 17, fracciones IV y XXIII, 44, 45 párrafo segundo, 46 fracción II y Transitorio Séptimo del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1o., 3o., 4o. fracción IX, 7o., 8o. fracciones I, VII y VIII, 12 fracciones V y XI, 13 fracciones I, IV, V, XI y XIII, 14, fracciones II, IV, V y VII, 20, fracciones I, II, III y V, 21, fracciones I a la V, y Transitorios Tercero y Noveno segundo párrafo del Reglamento Interior de ASERCA; así como 1o., fracción I, 2o., 3o. 4o., 5o., 6o., 10, 11, fracción I, inciso c) subinciso i, 12, 20, fracción I, 21, 25, 26, 30, 31, 35, 40, 42, 43, 49 y demás disposiciones que resulten aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017 y de su acuerdo modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2016 y el 15 de junio de 2017, respectivamente (Reglas de Operación), y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Apoyos a la Comercialización (Programa) forma parte de la estructura programática de la SAGARPA para el ejercicio fiscal 2017, y le son aplicables las disposiciones contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2017 y su Acuerdo Modificatorio publicados en el DOF el 31 de diciembre de 2016 y el 1 de junio de 2017, respectivamente (Disposiciones Generales), el PEF 2017 y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;

Que la ejecución del Programa corresponde a ASERCA, de conformidad con las Reglas de Operación que lo rigen, y que tiene por objetivo general fortalecer el ordenamiento y desarrollo de mercados y la cadena agroalimentaria productiva y comercial mediante el otorgamiento de incentivos y servicios para la comercialización de cosechas nacionales, la administración de riesgos de mercado, la promoción comercial, la red de enlaces comerciales y el fomento a las exportaciones de productos agropecuarios, acuícolas y pesqueros;

Que el componente de Incentivos a la Comercialización del Programa establece el otorgamiento de incentivos emergentes sobre problemáticas de comercialización que reconozca ASERCA, con el fin de apoyar a los productores y/o compradores que enfrentan contingencias en la comercialización de productos elegibles, a consecuencia del comportamiento desfavorable de las variables que impactan los precios de compraventa y/o los costos del acopio, almacenaje-conservación, movilización y distribución del producto, y que tienen un efecto negativo en la competitividad de las cadenas productivas y/o en la rentabilidad e ingreso del productor o del comprador, a través del apoyo denominado "Incentivo para Atender Problemas Específicos de Comercialización";

Que la problemática de comercialización de productos agropecuarios en México se expresa, entre otras situaciones, en la producción de excedentes comercializables estacionales y/o con problemas de comercialización, principalmente de granos y oleaginosas, originados por las características propias de la agricultura, particularmente los tiempos de los ciclos vegetativos, por lo que las cosechas recurrentemente se obtienen en un periodo corto, mientras que el consumo de los compradores es estable a lo largo del año;

Que para fomentar el ordenamiento del mercado en el Estado de Sinaloa, resulta indispensable instrumentar el incentivo debido a la cosecha excedentaria de maíz, pero sobre todo, brindar a los productores la certeza de la venta de sus cosechas a un precio competitivo, considerando el volumen registrado en la operación del "Aviso de Apertura de las Ventanillas para la Adquisición de Coberturas de Precios en el esquema de Agricultura por Contrato, y para la asignación de Coberturas Especiales, Ciclo Agrícola Otoño-Invierno 2016-2017, de los productos, Estados y Regiones elegibles, así como Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2017 de sorgo del Estado de Sinaloa del Programa de Apoyos a la Comercialización", y su Aviso modificatorio, publicado en el portal de ASERCA, www.gob.mx/aserca, el 7 de febrero 2017 y 8 de marzo de 2017, respectivamente. (Aviso de Coberturas AxC);

Que en el ciclo agrícola otoño-invierno 2016/2017, de acuerdo con cifras al 30 de septiembre de 2017 del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), se obtuvo una producción de 5.5 millones de toneladas de maíz en el estado de Sinaloa, la cual, aunque inferior en 10% a la obtenida en el ciclo homólogo anterior, es mayor en 25% a la del promedio de los ciclos que van de los años 2012 al 2016, ello en razón de una superficie cosechada y un rendimiento por hectárea superior en 14% y 9%, respectivamente, respecto al promedio del periodo mencionado;

Que la demanda de la zona de influencia del maíz de Sinaloa, hasta la entrada de la cosecha de maíz del ciclo agrícola primavera-verano 2016 (octubre), el año pasado se requirió un volumen de 4.2 millones de toneladas. Que considerando ese mismo nivel de demanda para el ciclo 2016/2017, se estima que el excedente en la entidad será del orden de 1.2 millones de toneladas. Que con el fin de que dichos excedentes no influyan negativamente en la comercialización de maíz de ciclo agrícola primavera-verano 2017 es necesario promover entre los participantes del Aviso de Coberturas AxC, la colocación de los mismos para un uso distinto al de consumo nacional; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO PARA OTORGAR EL INCENTIVO PARA ATENDER PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE
COMERCIALIZACIÓN DEL VOLUMEN EXCEDENTARIO DE MAÍZ BLANCO DEL CICLO AGRÍCOLA
OTOÑO-INVIERNO 2016/2017 DEL ESTADO DE SINALOA, DEL PROGRAMA APOYOS A LA
COMERCIALIZACIÓN**

PRIMERO.- OBJETO: Dar a conocer el Incentivo para Atender Problemas Específicos de Comercialización del volumen excedentario de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno 2016/2017 del Estado de Sinaloa, registrado conforme al Aviso de Coberturas AxC, con el fin de compensar a los compradores una parte de los gastos de comercialización por el uso distinto al consumo nacional, en lo sucesivo el Incentivo, así como las especificaciones para su otorgamiento conforme a los criterios, requisitos y disposiciones establecidos en las Reglas de Operación.

SEGUNDO.- Con el objeto de instrumentar el Incentivo se determinan las especificaciones siguientes:

1. **Población Objetivo:** Personas físicas mayores de edad y personas morales legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que hayan participado como compradores directamente o a través de un tercero, en contratos de compraventa a término de maíz blanco del Estado de Sinaloa, cuyo registro y destino sea distinto al de consumo nacional, conforme al Aviso de Coberturas AxC.
2. **Volumen Autorizado, Producto Elegible, Entidades Federativas, Ciclo Agrícola, Monto del Apoyo y Presupuesto:** Hasta 1,000,000 (un millón) de toneladas de maíz blanco del Estado de Sinaloa, del ciclo agrícola otoño-invierno 2016/2017, con un monto de apoyo de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) por tonelada, que asciende a un presupuesto hasta por \$300,000,000.00 (trescientos millones de pesos 00/100 M.N.).
3. **Comercialización del Producto:** En centros de acopio en origen registrados ante ASERCA.
4. **Periodo y Puerto de Embarque:** Se establece como periodo de embarque del maíz blanco el comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018, y como puerto de embarque Topolobampo, Sinaloa. En caso de exceder el plazo máximo establecido estará sujeto a autorización de la Instancia Ejecutora.

TERCERO.- Trámites de solicitud de inscripción y de solicitud de pago del Incentivo. La población objetivo interesada deberá realizar los siguientes trámites:

1. Trámite de Solicitud de inscripción:

- I. Plazo:** Hasta 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.
- II. Ventanilla:** Dirección General de Política de Comercialización de ASERCA, con domicilio en Municipio Libre número 377, piso 10, ala "B", Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
- III. Requisitos:** De conformidad con lo establecido en los artículos 6, 25 y 42 fracción I de las Reglas de Operación, serán elegibles las personas interesadas que acrediten el cumplimiento de los requisitos siguientes:
 - a)** Entregar en Ventanilla el Anexo I "Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización" de las Reglas de Operación, proporcionando la información de las secciones I, II.2, III, IV, IX, XV, según sea el caso, y XVI.5, debidamente firmada en cada una de sus hojas.
 - b)** Entregar documentación legal para dictamen de la personalidad jurídica y legal representación por parte de la Coordinación Jurídica de ASERCA, en copia simple y su original o copia certificada ante fedatario público o la autoridad competente, para fines de cotejo, o bien, un ejemplar impreso con cadena de seguridad y validación electrónica de la instancia que lo emite de:
 - i) Personas Físicas:**
 - 1)** Identificación Oficial;
 - 2)** Clave Única de Registro de Población (CURP); este requisito no será necesario en caso de que la identificación oficial que presente el interesado contenga la CURP;
 - 3)** Cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) o Constancia de Situación Fiscal, y
 - 4)** Comprobante de domicilio del interesado (recibo de luz, teléfono, predial, agua o constancia de residencia expedida por la autoridad municipal que corresponda, estado de cuenta bancario), con una antigüedad no mayor a tres meses anteriores a la fecha de la solicitud;
 - ii) Personas Morales**
 - 1)** Acta constitutiva protocolizada ante fedatario público, incluyendo en su caso las modificaciones realizadas a ésta y a sus estatutos a la fecha de la presentación de la solicitud debidamente inscrita o en trámite de inscripción ante el registro público que corresponda;
 - 2)** Acta de asamblea en la que conste la designación de su representante legal u otorgue poder que dote de facultades suficientes para realizar actos de administración y/o de dominio, debidamente protocolizado ante fedatario público;
 - 3)** Cédula de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona moral o Constancia de Situación Fiscal;
 - 4)** Identificación oficial vigente del representante legal;
 - 5)** CURP (Clave Única de Registro de Población) del representante legal, este requisito no será necesario para el caso en que la identificación oficial que presente contenga la CURP;
 - 6)** Comprobante de domicilio fiscal de la persona moral (recibo de luz, teléfono, predial, agua, estado de cuenta bancario), con una antigüedad no mayor a tres meses anteriores a la fecha de solicitud;

- c) Para el caso de que la documentación a que se refiere el inciso b) anterior haya sido entregada a ASERCA con anterioridad y que la misma no haya sufrido modificación alguna, el solicitante deberá presentar un escrito libre suscrito por sí o por quien legalmente lo represente, en el que señale:
 - i) El incentivo de su interés;
 - ii) Que manifieste “bajo protesta de decir verdad” que la documentación correspondiente está en poder de la Unidad Responsable y/o de la Instancia Ejecutora y que la misma no ha tenido cambios o modificación alguna;
 - iii) Que el poder otorgado al apoderado legal se encuentra vigente y que el mismo no ha sido limitado, revocado o modificado;
 - iv) Que indique ante cuál ventanilla y la fecha en la que se entregó, anexando carátula/acuse de recepción de documentos.

IV. Mecánica operativa del Trámite de Solicitud de Inscripción: De conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 42 fracción I de las Reglas de Operación la Instancia Ejecutora se apegará a lo siguiente:

- a) La Dirección General de Política de Comercialización de ASERCA, dentro de los 30 (treinta) días hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud y los documentos la revisará y de determinar que cumple con los requisitos establecidos, notificará la elegibilidad al participante, quien una vez otorgada la elegibilidad deberá firmar la “Carta de Acreditación” a que se refiere el Anexo II de las Reglas de Operación en la fecha y lugar establecida por la Instancia Ejecutora, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la elegibilidad.

En caso contrario, le notificará dentro del mismo plazo los errores, la documentación incompleta o las inconsistencias detectadas.

- b) El solicitante, después de recibir la notificación, cuenta hasta con 30 (treinta) días hábiles para subsanar omisiones y corregir o aportar documentación complementaria.
- c) Recibida la información complementaria por parte del solicitante, la Dirección General de Política de Comercialización de ASERCA, dentro de un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles posteriores a su recepción, revisará la información y documentación complementaria, y de resultar satisfactoria, otorgará la elegibilidad al solicitante, notificándole esta resolución por escrito, quien deberá firmar la “Carta de Acreditación” a que se refiere el Anexo II de las Reglas de Operación en la fecha y lugar establecida por la Instancia Ejecutora, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la Notificación de la elegibilidad.
- d) Si concluido el plazo otorgado al solicitante éste no subsana las omisiones, la Instancia Ejecutora desechará el trámite, notificándole dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, las causas que motivaron la improcedencia de la petición, por los medios de notificación considerados en las Reglas de Operación.

2. Trámite de Solicitud de pago.

- I. **Plazo:** A partir de la fecha de firma de la Carta de Acreditación y a más tardar 20 días hábiles posteriores a la fecha de embarque.
- II. **Ventanilla:** Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial, ubicada en el mismo domicilio y horario citados en el punto 1, Fracción II de este numeral.
- III. **Requisitos:** De conformidad con lo establecido en los artículos 6o., 26, 42 fracción II y 44 de las Reglas de Operación, para solicitar el pago del Incentivo se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a)** Entregar en Ventanilla el Anexo I “Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización” de las Reglas de Operación, proporcionando la información de las secciones I, II.2, III, IV, X.1, XIV.1, XV, según sea el caso, y XVI.5, debidamente firmada en cada una de sus hojas.
- b)** Entregar Original de Dictamen Contable de Auditor Externo (Anexo I sección X.2 y Anexo X Relaciones anexas al Dictamen Contable de Auditor Externo, de las Reglas de Operación), para acreditar la operación objeto del Incentivo, relacionando lo siguiente:
- i.** Relación de compras al productor ordenados por centro de acopio que contenga:
 - A.** Nombre del productor a quien se le pagó el producto;
 - B.** CURP del productor;
 - C.** Folio del predio;
 - D.** Folio del contrato de compraventa registrado en la instancia ejecutora que corresponda;
 - E.** Folio, fecha y volumen en PNA de la Boleta o “tickets” de báscula de entrada en centro de acopio;
 - F.** Folio, fecha, RFC y volumen en PNA del comprobante fiscal de venta del producto que cumpla con los requisitos fiscales vigentes;
 - G.** Folio, fecha, importe total pagado y precio pagado por tonelada de los comprobantes de pago al productor, considerando alguno de los siguientes documentos: cheque; transferencia bancaria; recibo de liquidación o documento equivalente;
 - H.** Nombre del banco;
 - I.** Número de la cuenta bancaria de la cual se realizó el pago;
 - ii.** Relación de certificados de depósito que contenga: folio, fecha de expedición y de vigencia de los certificados de depósito, Producto Elegible, Ciclo Agrícola, volumen que ampara en PNA (Peso Neto Anualizado), domicilio del Centro de Acopio y razón social del AGD que los expida (anexar copia simple por ambos lados de los certificados de depósito en origen), cuya fecha de emisión corresponda al periodo generalizado de cosechas y de acopio del OI 2016-2017 comprendido entre el 1 de mayo al 31 de julio de 2017, del producto elegible objeto del apoyo.
 - iii.** Relación de movilización que contenga:
 - A.** Para flete terrestre: folio, fecha y volumen amparado en PNA del comprobante fiscal digital del autotransporte (Carta Porte o documento equivalente) y/o guía de embarque por ferrocarril (Cuenta de Gastos por Ferrocarril), del traslado del producto de bodega de origen al puerto de embarque de Topolobampo, Sinaloa;
 - B.** Folio, fecha y volumen amparado en PNA de las Boletas o “tickets” de báscula de entrada al puerto de embarque;
 - C.** Para flete marítimo: número del conocimiento de embarque (Bill of Lading) expedido a favor del comprador o a favor de una tercera persona, previa autorización de la Instancia Ejecutora. Se deberá señalar fecha de emisión, nombre del remitente, nombre del barco, puerto y fecha de embarque, puerto de descarga, producto, volumen que ampara en PNA y lugar de destino. (Anexar copia simple del Bill of Lading);
 - iv.** Para comercializadores se entregará adicionalmente, relación de ventas que contenga: nombre del comprador, domicilio fiscal, número de teléfono (en su caso), folio y fecha del comprobante fiscal, RFC del emisor de la factura, volumen y uso del grano;

- c) Entregar copia del acuse o constancia de registro al Padrón de Participantes y Beneficiarios de la SAGARPA.
- d) Si el participante compra a un productor a través de un representante, deberá entregar copia simple del contrato de mandato o documento equivalente.
- e) Entregar finiquito del contrato de compraventa firmado por las partes, señalando el volumen total contratado, el volumen cumplido puesto a disposición del comprador por centro de acopio y pagado por aquél y en su caso, el volumen incumplido; citando las causas y el responsable. El volumen faltante del volumen registrado en AXC podrá ser acreditado por el comprador a través de otro centro de acopio con registro ante ASERCA.
- f) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y, cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social, o en su caso, presentar el Anexo XXVI de las Reglas de Operación.
- g) Para pago anticipado, ASERCA podrá realizar la entrega anticipada de los incentivos a la comercialización hasta por un máximo del 70% del importe total del Incentivo previsto en la carta de acreditación suscrita por el Beneficiario, para lo cual éste deberá presentar:
 - i. Solicitud de la entrega anticipada del pago del incentivo, mediante escrito libre que señale: nombre del solicitante, número de carta de acreditación, monto y volumen del Incentivo que solicita, CLABE, institución bancaria y firma del solicitante;
 - ii. Solicitar el pago del incentivo, mediante la sección X.1 y subsección XIV.1 y suscribiendo la subsección XVI.5 del Anexo I de las Reglas de Operación;
 - iii. Póliza de fianza de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el participante ante la Unidad Responsable, expedida a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) y a disposición de ASERCA. El monto de la fianza deberá corresponder como máximo al 70% del importe total del apoyo que corresponda conforme a lo que se establezca en la Carta de Acreditación suscrita por el beneficiario y por ASERCA (se anexa texto de fianza).
 - iv. Entregar copia del acuse o constancia de registro al Padrón de Participantes y Beneficiarios de la SAGARPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 fracción II de las Reglas de Operación.

IV. Mecánica operativa del Trámite de Solicitud de Pago: De conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II de las Reglas de Operación la Instancia Ejecutora se apegará a lo siguiente:

- a) La Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial de ASERCA, en un plazo de hasta 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud de pago, revisará la información y documentación recibida con base en los padrones de que disponga, y en caso de validarla, elaborará el reporte con los volúmenes acreditados y realizará el pago de los Incentivos que correspondan, mediante el depósito electrónico en la cuenta bancaria proporcionada por el solicitante.
- b) Si de la revisión efectuada la Instancia Ejecutora detecta incumplimientos, anomalías, inconsistencias y faltantes de información o documentación notificará dentro del mismo plazo, para que el beneficiario lo subsane.
- c) Si los errores o inconsistencias no impiden la liberación de una parte del Incentivo, la Instancia Ejecutora realizará el pago parcial del volumen acreditado y notificará al beneficiario las observaciones que correspondan.
- d) El beneficiario, cuenta hasta con 30 (treinta) días hábiles a partir del siguiente al que recibió la notificación, para corregir o aportar la información y/o documentación complementaria.

- e) La Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial de ASERCA, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles posteriores a la recepción de la información o documentación complementaria, la revisará, y si se subsanaron las inconsistencias o se aportó la documentación faltante, efectuará el pago del volumen acreditado al beneficiario.
 - f) Para el volumen improcedente, en el mismo plazo a que se refiere el párrafo anterior, notificará al beneficiario las causas que motivaron la improcedencia de esa parte del incentivo, por los medios de notificación considerados en el presente Aviso.
 - g) Una vez que la instancia ejecutora haya pagado la totalidad de los incentivos acreditados conforme a la normatividad aplicable, el participante deberá entregar el finiquito de la solicitud de pagos, a través del cual manifieste su conformidad respecto al pago del Incentivo realizado por la instancia ejecutora, señalando el importe y volumen correspondientes y declarando, que concluyó la atención a su solicitud de pago.
- V. Proceso de Pago Anticipado:** De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de las Reglas de Operación la Instancia Ejecutora se apegará a lo siguiente:
- a) La Instancia Ejecutora revisará que la documentación haya sido entregada en los términos solicitados; para efectos del pago del incentivo, considerará el volumen menor entre el registrado en la carta de acreditación y los asentados en los documentos señalados en el punto 2, fracción III inciso g) del presente Numeral;
 - b) Una vez que el beneficiario haya cumplido los compromisos y obligaciones contraídos en la carta de acreditación y entregado el finiquito correspondiente a entera satisfacción de ASERCA, la Instancia Ejecutora emitirá el oficio de liberación de la fianza, dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la entrega del finiquito;
 - c) En el caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos contraídos por el beneficiario, la UR hará efectiva la fianza en los términos asentados en la misma. Asimismo, el participante deberá reintegrar los incentivos recibidos, así como los productos financieros calculados con base en la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 (noventa y un) días, vigente durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación y se estará a las sanciones establecidas en el artículo 34 de las presentes Reglas;
 - d) De haberse instaurado procedimiento administrativo de investigación, recursos legales o juicios que se interpongan por incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas y compromisos asumidos por el participante, el término legal para hacer exigible la fianza correrá a partir de la fecha en que sea declarada firme, la resolución dictada por autoridad competente en contra del participante infractor.

El pago restante, se efectuará una vez cubierto lo señalado en el punto 2 fracción III, incisos a) al f) y IV del presente Numeral.

Los anexos mencionados en el presente numeral se encuentran disponibles en la página electrónica www.gob.mx/aserca.

CUARTO.- Requisitos Generales, Criterios de Elegibilidad, Derechos, Obligaciones, Exclusiones e Incumplimientos. Para efectos de este numeral, se estará a lo dispuesto en los artículos 6o., 9o., 28, 33, 34, 95, 96 y, 97, de las Reglas de Operación.

De conformidad con el artículo 9o., fracción I, segundo párrafo de las Reglas de Operación, la entrega de la solicitud y de la documentación requerida ante las ventanillas no crea derecho a obtener el apoyo solicitado; ello estará sujeto a que el participante acredite el cumplimiento de los requisitos aplicables, cuente con dictamen favorable de la Instancia Ejecutora, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

QUINTO.- Medios de Notificación. La firma de la solicitud del incentivo a la que se refiere el presente Aviso, implica que el solicitante acepta expresamente que ASERCA le notifique cualquier determinación, requerimiento de información o documentación, por oficio, entregado mediante mensajería, medio de comunicación electrónica o cualquier otro, conforme a lo dispuesto por el Artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Disponibilidad Presupuestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 último párrafo de las Reglas de Operación, la entrega del Incentivo está sujeta a la suficiencia presupuestaria.

SÉPTIMO.- Instancias:

1. Unidad Responsable.- ASERCA, por conducto de la Coordinación General de Comercialización, de conformidad con el artículo 31 fracción I de las Reglas de Operación y 5 de las Disposiciones Generales.

2. Instancias Ejecutoras.- Para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a sus Direcciones Generales de Política de Comercialización y de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial, en el ámbito de sus respectivas competencias, en apego al artículo 31 fracción II, incisos c) y d) como Instancias Ejecutoras para el cumplimiento de las funciones, acciones y actividades instruidas mediante el presente Aviso, quienes tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 9 las Disposiciones Generales.

3. Instancia Dispensadora de Recursos: La Dirección General de Administración y Finanzas de ASERCA.

OCTAVO.- Instauración del Procedimiento Administrativo: Para el caso de un posible incumplimiento en el que incurran los solicitantes, las Instancias Ejecutoras procederán conforme a las disposiciones previstas en el artículo 101 de las Reglas de Operación y demás disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Quejas y Denuncias: De conformidad con el artículo 102 de las Reglas de Operación, los solicitantes, beneficiarios y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de las Reglas de Operación y del presente Aviso, directamente ante el Órgano Interno de Control que corresponda.

Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito, vía Internet (<https://sidec.funcionpublica.gob.mx>), vía correo electrónico (atencionoic@sagarpa.gob.mx) o vía telefónica al 01 800 90 61 900 (Área de Quejas del OIC en la Secretaría: Insurgentes Sur 489, P.H. 2, Hipódromo Condesa, Ciudad de México).

DÉCIMO.- Difusión y transparencia. De conformidad con el artículo 1o., párrafos penúltimo y último de las Reglas de Operación, la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los Programas y Componentes, deberán incluir el logotipo de la Secretaría y la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

UNDÉCIMO.- Casos no previstos.- La resolución de los asuntos no previstos en las Reglas de Operación o en el presente Aviso, corresponde a la Secretaría a través de ASERCA, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las facultades de la Coordinación Jurídica de ASERCA y de la Oficina del Abogado General de la SAGARPA, de conformidad con el artículo 1, tercer párrafo de las Reglas de Operación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2017.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Alejandro Vázquez Salido**.- Rúbrica.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL BENEFICIARIO ANTE ASERCANombre de la Afianzadora: (anotar nombre de la institución financiera). Fecha de expedición _____

Fianza No. _____. (y, en su caso, registrar también) Folio _____.

Monto de la fianza (Número y Letra) _____

(Nota: el monto de la fianza que se anotará deberá corresponder como máximo al 70% del importe total del apoyo que corresponda conforme a lo que se establezca en la Carta de Acreditación suscrita por el beneficiario y por ASERCA).

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y A DISPOSICIÓN DE LA AGENCIA DE SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN Y DESARROLLO DE MERCADOS AGROPECUARIOS (ASERCA).

La Afianzadora _____ (anotar nombre de la institución financiera) se obliga en uso de la autorización que le fue otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a constituirse en fiadora, para garantizar por _____ (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria) con domicilio fiscal en _____ (anotar calle, número, colonia, código postal, ciudad y estado), ante la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA) Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), el cumplimiento y realización de todas y cada una de las obligaciones y compromisos a su cargo, emanados y expresados en la Carta de Acreditación número _____ y autorizaciones correspondientes, así como el cumplimiento al "Aviso para otorgar el Incentivo para atender problemas específicos de comercialización de los excedentes de maíz blanco del ciclo agrícola otoño-invierno del estado de Sinaloa, del Programa Apoyos a la Comercialización", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día __ de (mes) __ de (año) __ (Aviso) y, en su caso, sus modificaciones, así como en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017 y su Acuerdo modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2016 y el 15 de junio de 2017, respectivamente (Reglas de Operación).

Conforme a lo señalado en la Carta de Acreditación No. _____ citada en el párrafo anterior, la Persona _____ (anotar si es persona moral o física) denominada _____ (anotar la razón social de la empresa o nombre de la persona física beneficiaria) se compromete a comprobar la operación de un volumen de _____ (anotar el volumen autorizado en la carta de acreditación) toneladas de _____ (anotar producto objeto del apoyo, indicando el ciclo agrícola y entidad de origen del producto), con un apoyo de \$___. (anotar número y letra por tonelada).

Para el caso de incumplimiento a las obligaciones contraídas y compromisos a que se somete expresamente _____ (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria), éste deberá reintegrar los apoyos recibidos al amparo de los instrumentos legales arriba citados, correspondientes al volumen no comprobado, así como los productos financieros que se hayan generado a razón de intereses calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días que haya estado vigente, dichos intereses se causarán durante el período en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del Patrimonio de la Federación.

El término legal para hacer exigible la fianza correrá a partir de la fecha de que la resolución recaída en contra del beneficiario sea declarada firme, derivada de la instauración de un procedimiento judicial o administrativo en su contra por incumplimiento total o parcial a las obligaciones contraídas y compromisos asumidos.

Esta fianza estará vigente a partir de la fecha de su expedición y hasta el ___ de _____ de _____ (anotar una vigencia de un año a partir de su expedición), y continuará vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a _____ (anotar nombre de la persona física o moral beneficiaria) para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se consignan en las Reglas de Operación, Aviso, sus modificaciones, Carta de Acreditación mencionada y demás disposiciones aplicables, así como permanecerá en vigor durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que cause estado la resolución dictada por autoridad competente.

Para la cancelación de la presente fianza será requisito indispensable el consentimiento expreso y por escrito de ASERCA.

En caso de que la presente Fianza se haga exigible a _____ (anotar nombre de la Institución Afianzadora), ésta se somete expresamente a la aplicación del Procedimiento de Ejecución, establecido en los artículos 93, 94, 95, 95 bis, 118 y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, y a su Reglamento. Al efecto, la Afianzadora pagará en términos de Ley.

AVISO para dar a conocer el incentivo a la capacitación y consultoría en administración de riesgos de precios e información comercial, del Programa de Apoyos a la Comercialización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 primer párrafo, 12 y 32 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 1, 7, 32, 60, 72, 87, 104, 105, 178, 179, 183, 190 y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 3 fracciones XII, XXI y XXII, 30, 31, fracción I, 35, 37 y Anexos 11, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 (PEF 2017); 2 apartado D, fracción I, 17, fracciones IV y XIII, 44, 45, párrafos primero y segundo, y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 2, fracción II, 3, 4, fracción IX, 5, 7, 8, fracciones I, VIII y IX, 12, fracciones V y XI, 13 fracciones I, IV, V, XI y XIII, 14, fracciones II y IV, 19 fracciones I y III, 21, fracciones III, IV y XII y Transitorios Tercero y Noveno segundo párrafo del Reglamento Interior de ASERCA, así como los artículos 1, 2, 3 fracción IV, 4, fracción I, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, fracción II, incisos c) y último párrafo, 16, 33, 34, 35, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, Tercero y Séptimo Transitorios, Anexos I, IV, VII y XXVI y las demás disposiciones que resulten aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017 y de su Acuerdo modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2016 y el 15 de junio de 2017, respectivamente (Reglas de Operación), y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Apoyos a la Comercialización (Programa) forma parte de la estructura programática de la SAGARPA para el ejercicio fiscal 2017, y está orientado al cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro de la Meta Nacional IV. México Próspero así como del Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, a fin de promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos e incentivos a la comercialización de los productos agropecuarios elegibles, y sus recursos provienen del Ramo 08 del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, sujetos a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento;

Que el Programa tiene el objetivo general de fortalecer el ordenamiento y desarrollo de mercados y la cadena agroalimentaria productiva y comercial mediante el otorgamiento de incentivos a la comercialización entre los cuales se establece el Incentivo a la Capacitación y Consultoría en Administración de Riesgos de Precios e Información Comercial, que está orientado a que los integrantes de las personas morales desarrollen las capacidades organizativas, administrativas, empresariales, comerciales, operativas y financieras, que faciliten su inserción en el circuito comercial, que mejoren su ingreso y la rentabilidad de sus actividades productivas, con fundamento en los artículos 2, 11, fracción II, Inciso c), 64 y 71 de las Reglas de Operación, y su ejecución corresponde a ASERCA como Unidad Responsable;

Que al Programa le son aplicables también las disposiciones contenidas en el ACUERDO por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para el ejercicio 2017, y su Acuerdo modificatorio, publicados en el DOF el 31 de diciembre de 2016 y el 01 de junio de 2017, respectivamente (Disposiciones Generales);

Que en las Reglas de Operación, en su artículo 35. Publicación de Avisos, señala que conforme al tipo de incentivo de que se trate, la Unidad Responsable dará a conocer el Aviso correspondiente para su operación, el cual deberá contener las siguientes especificaciones, según el caso: justificación de la instrumentación del incentivo, población objetivo, ciclo agrícola, Entidades Federativas y Regiones, productos elegibles, volumen, concepto y monto del incentivo, entrada en vigor, entre otros conceptos que en lo procedente se incluyen en el presente Aviso;

Que una parte importante de las organizaciones de productores del sector agrícola del país, especialmente entre los pequeños y medianos, ostentan rezagos en el desarrollo de estructuras organizativas-administrativas eficientes, así como escasez de competencias en el conocimiento del proceso postcosecha-financiamiento-comercialización, que limitan su desempeño e incorporación a la cadena de valor generado en el circuito comercial, afectando sus ingresos y su permanencia en sus actividades productivas;

Que para atender esta problemática, la SAGARPA, por conducto de ASERCA, ha determinado la instrumentación de un incentivo que permita capacitar a las organizaciones de productores, para atenuar el impacto adverso del comportamiento del mercado que afecta la rentabilidad de la actividad productiva y el ingreso de los productores, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente:

AVISO PARA DAR A CONOCER EL INCENTIVO A LA CAPACITACIÓN Y CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE PRECIOS E INFORMACIÓN COMERCIAL, DEL PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN

PRIMERO.- OBJETO.- Dar a conocer las especificaciones para el otorgamiento del Incentivo a la Capacitación y Consultoría en Administración de Riesgos de Precios e Información Comercial, en adelante "Incentivo", con el fin de que los integrantes de las personas morales desarrollen capacidades organizativas, administrativas, empresariales, comerciales, operativas y financieras que faciliten su inserción en el circuito comercial, que mejoren su ingreso y la rentabilidad de sus actividades productivas.

SEGUNDO.- ESPECIFICACIONES GENERALES: La instrumentación de los incentivos se sujetará a lo siguiente:

- I. **Población Objetivo.** Personas Morales (organizaciones de productores) constituidas conforme a la legislación mexicana, con y preferentemente que entre su objetivo social se contemple la comercialización de granos y oleaginosas o la prestación de servicios a la comercialización, para la implementación de proyectos de acopio, almacenamiento, valor agregado, comercialización de cosechas y administración de riesgos de precios.
- II. **Presupuesto autorizado, modalidades de capacitación y montos del incentivo.** Se establece un presupuesto de hasta \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para las modalidades y costos de capacitación que se señalan a continuación:
 - a) **Modalidad I. Capacitación y Consultoría en Administración de Riesgos.** Los incentivos se otorgarán por hora de instrucción, para viáticos y pasaje de la persona instructora, material didáctico y renta de aulas, así como alimentación y hospedaje de los participantes, de acuerdo con los siguientes tipos:
 - i. **Cursos básicos.** Hasta el 100% del costo del curso o hasta \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N.) por organización.
 - ii. **Cursos avanzados y de especialidad.** Hasta el 100% del costo del curso o hasta \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por organización.
 - b) **Modalidad II. Servicios de Asistencia Técnica Especializada.** Hasta el 100% de los gastos erogados por concepto de contratación de servicios de asesoría externa, instituciones de educación superior, públicas o privadas, despachos o personal calificado y hasta \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por organización.
- III. **Ventanillas de Atención y plazo de apertura y cierre:**
 - a) **Ventanillas:** Las organizaciones de productores interesadas podrán acudir a realizar los trámites en días y horas hábiles, a las oficinas de la Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial (DGDMIC) ubicada en Municipio Libre No. 377, piso 10 Ala "B", Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, México, D.F. C.P. 03310, o a cualquiera de las oficinas de las Direcciones Regionales y/o Unidades Estatales de ASERCA cuyos domicilios pueden ser consultados en la página de internet www.gob.mx/aserca.

- b) Plazo de aperturas y cierre de ventanillas: El plazo para la realización del trámite de inscripción ante ventanilla es de hasta 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el DOF del presente Aviso.

IV. Precisiones Operativas para el otorgamiento del Incentivo:

- a) Los proyectos de Capacitación y Consultoría en Administración de Riesgos de Precios e Información Comercial deberán justificar las necesidades de asesoría y capacitación, principalmente en materia de desarrollo organizacional, administrativo, acopio, almacenamiento y logística de comercialización, administración de riesgos, determinación de calidad, manejo de inventarios, análisis financiero y desarrollo empresarial;
- b) La capacitación podrá impartirse por asesores externos, sea personal o despachos calificados, e instituciones de educación superior, públicas o privadas.
- c) Los cursos de capacitación deberán considerar una duración mínima de 20 (veinte) horas y la participación de al menos de 20 (veinte) personas, integrantes o que se adhieran a una solicitud por persona moral.
- d) Sólo se apoyará un concepto o tipo de capacitación por persona moral solicitante.
- e) La persona moral participante deberá contratar por su cuenta, los servicios necesarios para el desarrollo del Proyecto de Capacitación, en adelante el "PROYECTO", que sea autorizado por ASERCA.
- f) Si el costo total del PROYECTO supera el importe del incentivo que corresponda, la diferencia deberá ser aportada por la organización de productores participante.
- g) Del monto que se solicite y deba comprobarse se excluirá el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- h) El pago del incentivo se entregará en dos etapas; la primera hasta por el 50% (cincuenta por ciento) del importe total susceptible del Incentivo, cuando se haya suscrito el Convenio y Anexo Técnico de Capacitación y Consultoría en Administración de Riesgos de Precios e Información Comercial, conforme al ANEXO IV de las Reglas de Operación, en adelante, CONVENIO DE CONCERTACIÓN, y el porcentaje restante, de acuerdo a las ministraciones que se pacten el convenio, contra la comprobación del avance y/o conclusión del PROYECTO.

TERCERO.- CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO:

- a) Se dará prioridad de atención a las solicitudes de apoyo cuyo PROYECTO considere un mayor impacto local y regional, y tenga viabilidad técnica;
- b) El número de organizaciones por apoyar en cada Entidad Federativa se determinará en función de la demanda de éstas, de su articulación al desarrollo de mercados regionales y cadenas agroalimentarias y de la disponibilidad presupuestaria;
- c) Serán elegibles los solicitantes que no hayan recibido ni estén recibiendo Incentivos para el mismo concepto de algún programa, Componente u otros programas de la Administración Pública Federal que impliquen que se dupliquen estímulos o subsidios y cuyo PROYECTO o asistencia sea técnicamente viable.

CUARTO.- REQUISITOS ESPECÍFICOS:

- 1.- Llenar, firmar y entregar en ventanilla el ANEXO I. Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización de las Reglas de Operación (en adelante, ANEXO I), secciones I, II.2, III, IV, VII, XII y XIV.1, XVI.5, la cual quedará registrada con un folio asignado para su seguimiento y dictamen.
- 2.- Cumplir con el registro en el Padrón de Solicitantes y Beneficiarios de SAGARPA y entregar la constancia respectiva.

- 3.-** Entregar la siguiente Documentación con Fines de Identificación, establecida en el artículo 6, fracción I, inciso c) de las Reglas de Operación:
- a)** Acta constitutiva protocolizada ante Fedatario Público incluyendo, en su caso, las modificaciones realizadas a ésta y a sus estatutos a la fecha de la presentación de la solicitud debidamente inscrita o en trámite de inscripción ante el registro público que corresponda;
 - b)** Acta de Asamblea en la que conste la designación de su representante legal u otorgue poder que dote de facultades suficientes para realizar actos de administración y/o dominio, debidamente protocolizado ante Fedatario Público;
 - c)** RFC de la persona Moral o Constancia de Situación Fiscal;
 - d)** Identificación oficial del representante legal (Credencial para votar vigente, el Pasaporte o la Cédula Profesional);
 - e)** CURP del representante legal; este requisito no será necesario para el caso en que la identificación oficial contenga la CURP;
 - f)** Comprobante de domicilio fiscal de la Persona Moral (recibo de luz, teléfono, predial, agua, estado de cuenta bancario), con una antigüedad no mayor de tres meses anteriores a la fecha de la solicitud;
 - g)** En caso de productores que se adhieran a una solicitud de una persona moral, la persona moral deberá entregar el listado de productores que la integran o que se le adhieren mediante los formatos de las secciones V "Solicitantes que se adhieren al contrato" y/o VII "Relación de integrantes de la persona moral participantes en el incentivo" del Anexo I "Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización";
 - h)** Listado de productores que conforman la organización, conforme al ANEXO I sección VII. Relación de Integrantes de la Persona Moral Participantes en el Incentivo.
- 4.-** Proporcionar los datos de la cuenta bancaria a nombre de la organización; presentar copia de la carátula del estado de cuenta y llenar para tal efecto la subsección XIV.1 del ANEXO I, de la cuenta bancaria que deberá utilizarse exclusivamente para la administración y ejercicio de los recursos objeto del PROYECTO incluyendo los importes del Incentivo de ASERCA y los aportaciones de la organización, cuenta bancaria que se mantendrá vigente hasta la conclusión y cierre finiquito del PROYECTO;
- 5.-** Estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria, SAT, y de las concernientes en materia de seguridad social, conforme a lo establecido en el Artículo 6, fracción IV de las Reglas de Operación;
- 6.-** Original con fines de cotejo y copia simple del Acta de Asamblea de Socios que contenga el acuerdo de participación en el PROYECTO;
- 7.-** En su caso, relación de integrantes que conforman la organización que contenga: nombre del Productor, el folio del Productor y del predio PROAGRO Productivo (antes PROCAMPO) y/o del Registro de Predio de Comercialización (alta del predio);
- 8.-** Escrito libre que contenga las propuestas de los cursos básicos, avanzados y/o de especialidad y los instructores o técnicos especializados en procesos comerciales a contratar, adjuntando la cotización de propuesta de curso de capacitación y asistencia técnica especializada, el temario y currículum vitae del proveedor, respectivamente. El solicitante podrá seleccionar y contratar el curso de capacitación, considerando criterios de competencia técnica y económica, respecto a los señalados en el numeral SEGUNDO; fracción IV, inciso a) del presente Aviso;
- 9.-** Entregar el PROYECTO, que deberá contener: Nombre del proyecto, resumen ejecutivo, justificación, plan de desarrollo y fortalecimiento de capacidades y habilidades organizativas, gerenciales, técnicas, operativas y comerciales, cursos (desglose de los temas de capacitación y/o detalle de los servicios de asistencia técnica especializada, así como de los materiales y sus entregables),

duración, nombre de los instructores a contratar que impartirán de manera integral la capacitación, propuesta económica (lugar, costos de materiales, servicios y suministros, entre otros), calendario de ejecución del PROYECTO, y resultados esperados (impacto en las capacidades técnicas y/o empresariales para la organización);

- 10.- Copia de la documentación que sustente el desarrollo de operaciones comerciales del solicitante o de sus socios en los dos últimos años, como la siguiente: facturas, contratos de compra o venta de granos u oleaginosas, certificados de depósitos a nombre del solicitante, dictamen de Auditor Externo, o constancia de apoyos recibidos por la comercialización de los productos elegibles de programas federales o estatales, entre otros;
- 11.- Manifiestar por escrito bajo protesta de decir verdad que la información y documentación que presenta durante el proceso de inscripción y de la comprobación del apoyo es verdadera y fidedigna y que no ha recibido o esté participando en otros Incentivos de manera individual u organizada para el mismo concepto de algún programa, componente u otros programas de la SAGARPA o de la Administración Pública Federal que impliquen que se dupliquen apoyos, estímulos y/o subsidios para los mismos conceptos aprobados, en el presente ejercicio fiscal y en años anteriores.

QUINTO.- MECÁNICA OPERATIVA:

- 1.- Las personas morales solicitantes del Incentivo deberán presentar en las ventanillas, dentro del periodo de apertura y cierre de ventanillas, la solicitud ANEXO I debidamente llenada, acompañada de la documentación soporte que corresponda;
- 2.- Las Direcciones Regionales y/o Unidades Estatales de ASERCA como ventanillas contarán hasta con 5 (cinco) días hábiles posteriores a la presentación de la Solicitud, información y/o documentación correspondiente, para entregarla a la DGDMIC;
- 3.- La DGDMIC contará con un periodo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud y documentación, para su revisión, dictamen y notificación de elegibilidad, o para la notificación de inconsistencia y/o faltantes de documentación;

Una vez autorizado el PROYECTO firmar el CONVENIO DE CONCERTACIÓN.

- 4.- En caso de inconsistencias, errores y/o faltantes de información la DGDMIC notificará por oficio al solicitante, a través de los medios de notificación considerados en las Reglas de Operación, y en el presente Aviso, el cual, contará con un plazo de hasta 30 días hábiles para corregir y/o aportar la información y/o documentación complementaria;
- 5.- Una vez corregida las omisiones o inconsistencias y entregada la documentación por el solicitante, la DGDMIC las revisará nuevamente en un plazo de hasta 15 días hábiles y emitirá dictamen. Cuando el dictamen de las solicitudes sea favorable y elegible, se notificará a los participantes, especificando la fecha y lugar para que se presenten a suscribir el convenio y anexo técnico respectivo. De lo contrario, la Instancia Ejecutora desechará el trámite, notificando al interesado en el mismo plazo, las causas que motivaron la improcedencia de la petición.

SEXTO.- REQUISITOS GENERALES, INCUMPLIMIENTO, DERECHOS, OBLIGACIONES Y EXCLUSIONES: Se estará a lo dispuesto en los artículos 6, 9, 33, 34, 95, 96 y 97 de las Reglas de Operación y las disposiciones del presente Aviso.

De conformidad con el artículo 9, fracción I, segundo párrafo, de las Reglas de Operación, la entrega de la solicitud y de la documentación requerida ante las ventanillas no crea derechos a obtener el incentivo solicitado. Ello estará sujeto a que el participante acredite el cumplimiento de los requisitos aplicables, cuente con dictamen favorable de la Instancia Ejecutora y ASERCA cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

SÉPTIMO.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN. La firma de la solicitud de los incentivos a los que se refiere el presente Aviso implica que el solicitante acepta expresamente que ASERCA le notifique cualquier determinación, requerimiento de información o documentación por oficio entregado mediante mensajería, medio de comunicación electrónica o cualquier otro, conforme a lo dispuesto por el Artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

OCTAVO.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 último párrafo de las Reglas de Operación, la entrega del Incentivo está sujeta a la suficiencia presupuestaria.

NOVENO.- INSTANCIAS:

- I. Unidad Responsable: ASERCA por conducto de la Coordinación General de Comercialización, de conformidad con el artículo 71 fracción I de las Reglas de Operación y 5 de las Disposiciones Generales.
- II. Instancias Ejecutoras: para efectos del presente Aviso, ASERCA designa a la DGDMIC y a las Direcciones Regionales en el ámbito de su competencia y circunscripción, a las que se otorga la responsabilidad de operar el Incentivo, de conformidad con los artículos 71, fracción II, incisos b) y c) de las Reglas de Operación, y 5, 8 y 9, de las Disposiciones Generales, según corresponda.
- III. Instancia Dispensora de Recursos: La Dirección General de Administración y Finanzas de ASERCA.

DÉCIMO.- INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. Para el caso de un posible incumplimiento por parte de los participantes, las Instancias Ejecutoras procederán conforme a las disposiciones previstas en el artículo 101 de las Reglas de Operación y demás establecidas en la normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERO.- QUEJAS Y DENUNCIAS. De conformidad con el artículo 102 de las Reglas de Operación, los participantes podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución del Incentivo directamente ante el Órgano Interno de Control en la SAGARPA, o a través de sus Auditorías Ejecutivas Regionales en las Delegaciones, en las oficinas de los Órganos Internos de Control de ASERCA y de las Entidades Coordinadas por la SAGARPA, el Órgano Estatal de Control y, en su caso, el Órgano Municipal de Control, Módulos de Quejas y Denuncias correspondientes.

Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito, vía Internet (<https://sidec.funcionpublica.gob.mx>), vía correo electrónico (contactociudadano@funcionpublica.gob.mx y quejas@funcionpublica.gob.mx) o vía telefónica al 01 800 90 61 900 (Área de Quejas del OIC en la Secretaría de la Función Pública, sita en Insurgentes Sur 489, Mezzanine, Ciudad de México).

DÉCIMO SEGUNDO.- DIFUSIÓN. De conformidad con los artículos 30 fracción III inciso a) del PEF 2017 y 1 penúltimo y último párrafos de las Reglas de Operación, la papelería y documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los Programas y Componentes, deberán contener la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO TERCERO.- CASOS NO PREVISTOS. La resolución de los asuntos no previstos en las Reglas de Operación o en este Aviso, corresponde a la Secretaría a través de ASERCA, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las facultades de la Coordinación Jurídica de ASERCA y de la Oficina del Abogado General, de conformidad con el artículo 1 tercer párrafo de las Reglas de Operación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2017.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Alejandro Vázquez Salido**.- Rúbrica.

AVISO para otorgar el incentivo para atender problemas específicos de comercialización de maíz blanco, ciclo agrícola primavera-verano 2017, del Programa de Apoyos a la Comercialización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

La Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios (ASERCA), Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); con fundamento en los artículos 17, 26 y 35, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. primer párrafo, 12 y 32 de la Ley de Planeación; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 7o., 8o., 32 fracción VII, 60, 72, 79, 104, 105, 179 fracciones I y VI, 183, 190 fracción II y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 75, 77 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 30, 31, 35, 37 y Anexos 11, 25 y 26 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017; 2 apartado D, fracción I, 17 fracciones IV y XXIII, 44, 45 párrafo segundo, 46 fracción II y Transitorio Séptimo y Octavo del Reglamento Interior de la SAGARPA; 1o., 3o., 4o. fracción IX, 7o., 8o. fracciones I, VII y VIII, 12 fracciones V y XI, 13 fracciones I, IV, V y XIII, 14, fracciones II, IV, V y VII, 19, fracción III, 20, fracciones I, II, III y V, 21, fracciones I, II, III, IV y V, y Transitorios Tercero y Noveno segundo párrafo del Reglamento Interior de ASERCA; así como 1o., fracción I, 2o., 4o., 5o., 6o., 10, 11, fracción I, inciso c) subinciso i, 12, 20 fracción I, 21, 23, 24, 30, 31, fracciones I, II, incisos a), c), d), e) y f) y, fracción III, 35, 39, 40, 41, 44, 49 y demás disposiciones que resulten aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Comercialización de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2017, y de su acuerdo modificatorio, publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 2016 y el 15 de junio de 2017, respectivamente (Reglas de Operación), y

CONSIDERANDO

Que el Programa de Apoyos a la Comercialización (Programa) forma parte de la estructura programática de la SAGARPA para el ejercicio fiscal 2017, y está orientado al cumplimiento de las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 dentro de la Meta Nacional IV. México Próspero así como del Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018, a fin de promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos e incentivos a la comercialización de productos agropecuarios elegibles, y sus recursos provienen del Ramo 08 del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, sujetos a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Que la ejecución del Programa corresponde a ASERCA, de conformidad con las Reglas de Operación que lo rigen, y que tiene el objetivo general de fortalecer el ordenamiento y desarrollo de mercados y la cadena agroalimentaria productiva y comercial mediante el otorgamiento de incentivos a la comercialización de cosechas nacionales, entre otros componentes de apoyo y servicios.

Que el componente de Incentivos a la Comercialización del Programa establece el otorgamiento de incentivos emergentes sobre problemáticas de comercialización que reconozca ASERCA, con el fin de apoyar a los productores y/o compradores que enfrentan contingencias en la comercialización de productos elegibles, a consecuencia del comportamiento desfavorable de las variables que impactan los precios de compraventa y/o los costos del acopio, almacenaje-conservación, movilización y distribución del producto, y que tienen un efecto negativo en la competitividad de las cadenas productivas y/o en la rentabilidad e ingreso del productor o del comprador, a través del apoyo denominado "Incentivo para Atender Problemas Específicos de Comercialización";

Que con fecha 17 de mayo de 2017 se publicó en la página institucional de ASERCA el "Aviso de Apertura de Ventanillas para la Compra de Coberturas Anticipadas en el Esquema de Agricultura por Contrato, para el Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2017 (PV17) correspondiente al Programa de Apoyos a la Comercialización" (Aviso de AxC), así como la Fe de erratas a dicho Aviso, dada a conocer en la página señalada el 19 de mayo de 2017;

Que con fecha 15 de agosto de 2017 se publicó en la página institucional el "Aviso de Apertura de Ventanillas para la Compra de Coberturas de Precios y el reconocimiento de coberturas anticipadas, en el Esquema de Agricultura por Contrato, para el Ciclo Agrícola Primavera-Verano 2017 correspondiente al Programa de Apoyos a la Comercialización", así como sus modificatorios al citado Aviso, dados a conocer en el portal de ASERCA, los días 17 y 30 de octubre, ambos de 2017, respectivamente;

Que los Avisos del Esquema de AxC citados con anterioridad y el presente Aviso se interrelacionan, toda vez que, la población objetivo que haya registrado en dicho Esquema volúmenes de maíz del ciclo agrícola PV 17, será beneficiaria de los incentivos para Atender Problemas Específicos de Comercialización, objeto de este Aviso;

Que la presencia de excedentes comercializables de maíz en el ciclo PV 17 representa un riesgo inminente en el proceso de acopio, conservación, movilización, compraventa, distribución y entrega del producto, por lo que se prevé impacte en los costos de los servicios en el desarrollo de este proceso;

Que la instrumentación del incentivo al que se refiere el presente Aviso tiene como propósito apoyar a los productores respecto del volumen registrado de maíz en el esquema de agricultura por contrato, ciclo agrícola primavera-verano 2017 conforme a los Avisos en referencia, así como retirar del mercado y almacenar el grano para su comercialización por un periodo determinado, a fin de evitar la caída en los precios que derivaría la presencia de excedentes comercializables, y con ello asegurar la compraventa de las cosechas en condiciones competitivas de precio para productores que permitan cubrir los gastos de almacenamiento, costos financieros y fletes de bodegas de origen y de destino para el abasto del consumidor final, en beneficio de su ingreso; que este apoyo simultáneamente contribuye al cumplimiento de los volúmenes pactados en AxC en beneficio de su ingreso;

Derivado de lo antes expuesto y dado que se prevé un problema de comercialización en el cual los oferentes de maíz no encuentran compradores que les sea atractivo comprar maíz debido a que los factores de oferta nacional e internacional hacen menos competitivo movilizar el producto fuera de las zonas con superávits a las zonas deficitarias, además de generar la concurrencia de los mercados generará un efecto de sustitución de importaciones manteniendo con ello el superávit de la balanza agroalimentaria, por lo que, se determina procedente apoyar una parte de los costos de los servicios incurridos en el almacenamiento, costos financieros y fletes de bodegas de origen y de destino, motivo por el cual, se tiene a bien expedir el siguiente:

**AVISO PARA OTORGAR EL INCENTIVO PARA ATENDER PROBLEMAS ESPECÍFICOS DE
COMERCIALIZACIÓN DE MAÍZ BLANCO, CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2017, DEL
PROGRAMA DE APOYOS A LA COMERCIALIZACIÓN**

PRIMERO.- Objeto: Dar a conocer a los interesados el Incentivo para Atender Problemas Específicos de Comercialización de Maíz Blanco del Ciclo Agrícola PV 2017, a fin de apoyar a los productores, organizaciones de productores y empresas que comercializan con DICONSA, S.A de C.V. (DICONSA), este grano a través del esquema de agricultura por contrato, para compensar los gastos de almacenamiento, costos financieros y fletes de bodegas de origen y de destino para el abasto del consumidor final, y con ello garantizar la comercialización de las cosechas excedentarias en condiciones competitivas de precio al productor, así como el cumplimiento de los volúmenes pactados en AxC en beneficio de su ingreso.

SEGUNDO.- Con el objeto de instrumentar el Incentivo se determinan las especificaciones siguientes:

1. **Población Objetivo:** Personas físicas mayores de edad y/o morales, legalmente constituidas conforme a la legislación mexicana, que participen en el esquema de AxC y registren ante ASERCA contratos de compraventa a término suscritos con DICONSA o con sus proveedores de ésta, que ampare la comercialización del producto elegible.
2. **Volumen y Monto de Apoyo:** Un estimado hasta de 120,000 (ciento veinte mil) toneladas de maíz blanco del ciclo agrícola PV 17, con un monto de apoyo de \$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por tonelada comercializada, que asciende a un presupuesto total estimado de hasta \$150,000,000.00 (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- Trámites para la solicitud de inscripción y de pago del Incentivo:

1. **Plazo de apertura y cierre de ventanillas:** hasta 20 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación.
2. **Ventanilla:** Las oficinas que al efecto ponga a disposición DICONSA, habilitada por ASERCA como ventanilla conforme al Convenio de Colaboración suscrito. Los cuales se darán a conocer en el portal www.gob.mx/aserca.
3. **Requisitos:**
 - I. La población objetivo participante en el esquema de agricultura por contrato, en los referidos Avisos de AxC, deberá llenar, firmar y entregar en la ventanilla únicamente la "Solicitud de Inscripción y Pago de los Incentivos a la Comercialización" (Solicitud), utilizando según corresponda los espacios aplicables de las secciones del Anexo I de las Reglas de Operación, eximiéndoles para este incentivo, de presentar nuevamente la documentación entregada en ASERCA.

- II. Presentar en la ventanilla el(los) contrato(s) de compraventa a término suscritos con DICONSA, o con sus proveedores de ésta, que ampare(n) la comercialización del producto elegible.
- III. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y, cumplir con las obligaciones en materia de seguridad social, o en su caso, presentar el Anexo XXVI de las Reglas de Operación.

A reserva de lo establecido en el párrafo anterior y a fin de agilizar el trámite de autorización de pago, el beneficiario podrá entregar el documento que acredite que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales vigentes.

- IV. En su caso, presentar Contrato de Cesión de Derechos al Cobro de los Incentivos/Eventuales Beneficios Generados por la Cobertura de Precios, mediante la entrega del Anexo III de las Reglas de Operación.

Los anexos mencionados en el presente numeral se encuentran disponibles en la página electrónica www.gob.mx/aserca.

4. Plazo de resolución: 15 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

5. Mecánica operativa:

- I. Los interesados en participar entregarán en la ventanilla autorizada, durante el plazo de apertura y cierre de ventanillas la solicitud de apoyo conforme al Anexo I debidamente firmado.
- II. La Instancia Ejecutora, revisará, dictaminará y, de no existir errores, omisiones o documentación incompleta, autorizará el pago del Incentivo en un periodo máximo de 15 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y la documentación;
- III. En caso de que la solicitud y/o la documentación esté incompleta, presente errores o inconsistencias, o de dictaminar la no elegibilidad, la Instancia Ejecutora dentro del mismo plazo anterior, notificará por oficio al solicitante las deficiencias detectadas;
- IV. Recibida dicha notificación, el solicitante deberá entregar en Ventanilla en un plazo no mayor a los 30 días hábiles posteriores, la información y documentación adicional o faltante;
- V. Una vez recibidas las aclaraciones del solicitante, la Instancia Ejecutora dispone de un plazo de 15 días hábiles adicionales para su revisión, dictamen y en su caso, autorización del pago correspondiente;
- VI. Si la solicitud es autorizada, la Instancia Ejecutora realizará las gestiones para el pago;
- VII. Si no se entrega la documentación faltante o no se subsanan las inconsistencias se desechará el trámite, notificándolo al solicitante dentro del mismo plazo, las causas que motivaron la improcedencia de la petición;
- VIII. El pago del incentivo se efectúa mediante depósito en la cuenta bancaria proporcionada por el beneficiario.

CUARTO.- Medios de Notificación. Al solicitar los Incentivos a los que se refiere el presente instrumento, la firma de la solicitud respectiva implica que el solicitante acepte expresamente que la Instancia Ejecutora le notifique por oficio cualquier comunicación, mediante mensajería, comunicación electrónica o cualquier otro medio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO: Criterios de elegibilidad y requisitos generales, derechos y obligaciones de los beneficiarios y exclusiones. Se estará a lo dispuesto en los artículos 6, 9, 33, 34, 95, 96 y 97 de las Reglas de Operación y las disposiciones del presente Aviso.

De conformidad con el artículo 9, fracción I, segundo párrafo, de las Reglas de Operación, la simple presentación de la solicitud ante las ventanillas para el otorgamiento de apoyos no crea derechos a obtener el incentivo solicitado. Ello estará sujeto a que el participante acredite el cumplimiento de los requisitos aplicables, cuente con dictamen favorable de la Instancia Ejecutora, y en caso de resultar procedente el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, conforme al artículo 11 último párrafo de las Reglas de Operación.

Las mujeres y los hombres que participen en el presente Aviso, lo harán en igualdad de oportunidades y sin distinción alguna, por lo que la condición de ser hombre o mujer no representará restricción alguna para su participación y elegibilidad en la obtención de los incentivos, de conformidad con el artículo 9 último párrafo de las Reglas de Operación.

SEXTO.- Disponibilidad Presupuestal. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 último párrafo de las Reglas de Operación, la entrega del Incentivo está sujeta a la suficiencia presupuestaria.

SÉPTIMO.- Instancias: De conformidad con los artículo 3 fracción XXXV, 31, fracciones I, II, inciso f) y 35 de las Reglas de Operación, así como de los artículos 7 y 8 fracción VIII, del Reglamento Interior de ASERCA, se designa como:

- 1) Unidad Responsable.- ASERCA, por conducto de la Dirección General de Desarrollo de Mercados e Infraestructura Comercial, de conformidad con los artículos 3, fracción LVI y 31, fracción I de las Reglas de Operación, quien cuenta con las facultades y obligaciones previstas en el artículo 5o. del Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA, para el ejercicio 2017.
- 2) Ventanilla e Instancia Ejecutora.- Para la aplicación de apoyos, ASERCA como la Unidad Responsable del Programa, designa a DICONSA, como Ventanilla e Instancia Ejecutora, para la operación del incentivo, teniendo a su cargo todas las responsabilidades legales relativas al ejercicio de los recursos públicos federales asignados para la operación del Incentivo, de conformidad con los artículos 31, fracción II, inciso f) de las Reglas de Operación así como 5 fracción I, E, 8, y 9 de las Disposiciones Generales.

OCTAVO.- Instauración del Procedimiento Administrativo.- Para el caso de un posible incumplimiento en el que incurran los solicitantes, la Instancia Ejecutora dará vista a la Unidad Responsable para proceder conforme a las disposiciones previstas en el artículo 101 de las Reglas de Operación y demás disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.

NOVENO.- Procedimientos e Instancias de Recepción de Quejas y Denuncias.- De conformidad con el artículo 102 de las Reglas de Operación, los Beneficiarios y los ciudadanos en general podrán presentar por escrito sus quejas y denuncias, con respecto a la ejecución de las Reglas de Operación y del presente Aviso, directamente ante el Órgano Interno de Control que corresponda.

Las quejas y denuncias podrán realizarse por escrito, vía Internet (<https://sidec.funcionpublica.gob.mx>), vía correo electrónico (atencionoic@sagarpa.gob.mx) o vía telefónica al 01 800 90 61 900 (Área de Quejas del OIC en la Secretaría: Insurgentes Sur 489, P.H. 2, Hipódromo Condesa, Ciudad de México).

DÉCIMO.- Difusión y Transparencia. De conformidad con el artículo 1o., último párrafo de las Reglas de Operación, la papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de los Programas y Componentes, deberán incluir el logotipo de la Secretaría y la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

DÉCIMO PRIMERO.- Casos no Previstos.- De conformidad con el artículo 1o., tercer párrafo de las Reglas de Operación la resolución de los asuntos no previstos en éstas o en el presente Aviso, será facultad de la Secretaría a través de ASERCA, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de las facultades de la Coordinación Jurídica de ASERCA y de la Oficina del Abogado General de la SAGARPA.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente instrumento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

Ciudad de México, a 13 de noviembre de 2017.- El Director en Jefe de la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios, **Alejandro Vázquez Salido**.- Rúbrica.